

TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL

ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE)

en Honduras, aproximaciones jurídicas. 2017-2020.

Fernando García Rodríguez

Diciembre, 2021



Desde el año 2010, el Estado de Honduras ha impulsado un modelo económico de enclave extractivista, esto incluye las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE.



Las ZEDE entra en conflicto con el Estado Nacional, el Estado de Derecho y el de Bienestar. De otro lado la reforma constitucional para habilitarlas está plagada de irregularidades en la normativa y en la práctica.



Este documento muestra los impactos negativos para la población, sus intereses y derechos, así como para el estado mismo de las tres ZEDEs (Próspera, Morazán y Orquídea), implementándose en Honduras.

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	LAS ZEDE Y LOS OBSTACULOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	14
3.	LOS MOVIMIENTOS DE LAS ZEDE EN SU PROCESO DE FORTALECIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y AMPLIACIÓN	16
4.	CARTAS CONSTITUTIVAS DE LAS ZEDE:	16
	Comentarios a la “carta constitutiva” de Próspera y normativa jurídica derivada de la carta.....	17
	Comentarios a Carta de la ZEDE “Ciudad Morazán” y su Normativa Jurídica.....	19
	Comentarios a la carta ZEDE Orquídea.....	25
	La Posibilidad de un Proyecto de ZEDE llamado Mariposa.....	27
5.	LAS RESPUESTAS CIUDADANAS FRENTE A LAS ZEDE	30
6.	CONCLUSIONES	32
7.	RECOMENDACIONES	34

PRESENTACIÓN

En los últimos 12 años Honduras ha transitado, y lo sigue haciendo, por la crisis más profunda de su historia. Esta crisis es de carácter social, político, económico y jurídico. Es resultado del colapso de la deuda crónica desde el inicio de la república y que consiste en la falla en el cumplimiento de las obligaciones mínimas que justifican la existencia del Estado: garantizar la vida, salud, alimentación, vestido, vivienda, educación, información, acceso a la cultura, al ingreso digno, al ocio positivo, al retiro decoroso.

Pero no solo involucra el colapso de la crisis histórica o crónica, sino también del incumplimiento de las expectativas de democracia social, económica y política iniciada en 1982 con la entrada en vigor de la actual constitución y el inicio del cronograma de los procesos electorales actuales.

Pero también el colapso incluye la crisis más reciente, resultado de la implosión del neoliberalismo, la corrupción y el autoritarismo detonado justo por la crisis financiera mundial de 2008 y el golpe de Estado del 28 de junio de 2009.

Uno de los fenómenos más polémicos en la crisis ha sido la propuesta y promoción de las ciudades charter, ciudades modelo o Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Actualmente al menos tres de éstas han iniciado su proceso de implementación. Si bien la información es limitada y el fenómeno es nuevo, es posible desde ya hacer aproximaciones para comparar la teoría y la práctica en la implementación de las ZEDE.

El presente documento se desliza en esa línea. Tiene por intención provocar la discusión y la toma de decisiones de cara a este hecho político, económico, social y jurídico en desarrollo. Consta de tres partes: una introducción que muestra una caracterización global del problema desde las inconstitucionalidades de la misma, el núcleo del documento; el análisis de la manera en que se están implementando las ZEDE y un cierre de conclusiones y recomendaciones para la discusión y la acción.

Conforme a la teoría constitucional y de estructuración del Estado de Honduras, hay algo superior de donde nacen ambos (la Constitución y el Estado), este es la soberanía o poder popular. El estado pertenece a la población puesto que emana de este, así como el poder Constituyente y la Constitución. Este poder soberano o constituyente, se ejerce en el pensamiento y la acción. En dirección a ese pensamiento y esa acción apuntan estas páginas.

1

INTRODUCCIÓN

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE además de su carácter de inconstitucionalidad absoluta, (casi todos sus postulados normativos contradicen y riñen con la Constitución de la República), entran en conflicto de muerte súbita contra los conceptos de Estado nacional, Estado de derecho y Estado de bienestar y además por su naturaleza chocan con los tres elementos básicos de todo el Estado: Territorio, población, administración. La manera en que están planteados en la ley orgánica y otros instrumentos, así como en la práctica, anulan los conceptos de unidad territorial, población (universalidad de derechos) y administración.

El concepto constitucional de Estado para Honduras indudablemente señala que el Estado pertenece al pueblo y está sujeto a los intereses, necesidades y derechos de la población tanto individualmente como colectivo. Esto es claro. El artículo 1 de la Constitución declara una serie de obligaciones que justifican la existencia del Estado de Honduras. Todas están dirigidas a “asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

Acto seguido, también deja clara la subordinación del Estado al pueblo: “La soberanía corresponde al pueblo del cual

emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación”. Artículo 2 constitucional.

Para la instalación de las ZEDE, hay un juego de espejismos de formalidades legales que crean o intentan provocar una falsa armonía con la constitución, pero en la práctica y al más elemental razonamiento se evidencian como eso, espejismos de formalidad de ley.

Todo comienza con una reforma constitucional, a todas luces contra constitucional, aprobada como Decreto Legislativo 236-2012 del 24 de enero de 2012; en la que dice reformar los artículos 294,303 y 329 de la Constitución. Reforma misma en la que se crean las ZEDE y se insertan en la constitución. La reforma fue ratificada 7 días después en el decreto 9 del 30 de enero de 2013 y publicada en el diario oficial La Gaceta. Formalidades cumplidas, tras las cuales ha sido el asidero legal para la emisión de la Ley Orgánica de las ZEDE y demás normativa legislativa, ejecutiva y acciones judiciales para la puesta en operación de estas.

La ley orgánica de las ZEDE cuenta con 46 artículos en los cuales se contiene al menos una inconstitucionalidad por cada artículo como puede diferirse de la siguiente tabla comparativa:

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
1	Es objetivo de la creación y operación de las ZEDE: "crear los empleos que se necesitan para reducir las desigualdades sociales y dotar a la población de los servicios de educación, salud, seguridad pública e infraestructura que permitan una mejora real en las condiciones de vida de los hondureños".	Los Artículos 1, 59, 61, 76, 145, 146, 151, 153, 293, 299, 331,344, 345, para citar algunos señalan tácita, pero claramente que estas son obligaciones del Estado, las cuales, por supuesto son intransferibles, ya que ello anularía la razón de ser del Estado. El artículo 328 apunta claramente que el trabajo y la generación de riqueza son instrumentos para la realización de la persona humana, pero no para la reducción de las desigualdades ya que esta última corresponde a las acciones integrales del Estado.
2	Las ZEDE son creadas para "procurar el desarrollo de inversiones bajo modelos incluyentes y otros análogos".	Como se verá más adelante en este documento, la manera en que están planteadas las ZEDE en su ley orgánica violan la disposición y la disposición del artículo 336 constitucional que dice que "Las empresas extranjeras se sujetarán a las leyes de la República" y la prohibición del artículo 339 sobre "los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil".
3	Señala que las ZEDE gozan de autonomía funcional y administrativa que incluye las facultades y funciones que la Constitución y la ley le da a los municipios. Contarán con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva en las mismas así que pueden adoptar tradiciones y sistemas legales de otras partes del mundo	Además de lo señalado en el artículo anterior "los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil", el artículo 303 de la constitución claramente y en vinculación directa con el artículo 2 de la misma, señala que "La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrado y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes". En otras palabras, el texto del artículo 3 es claramente inconstitucional.
4	La ZEDE tendrán conforme al texto de este artículo, su propio presupuesto, recaudación y administración de tributos, contraer convenios y contratos, obligaciones dentro y fuera del país siempre y cuando sea sin el aval del Estado.	El artículo 16 de la constitución expresa que solo el Congreso Nacional junto con el poder Ejecutivo pueden aprobar convenios, y el 19 que ninguna autoridad puede celebrar convenios que lesionen la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Estado. Se entiende que los contratos, convenios y obligaciones a que se refiere este artículo son precisamente las que prohíbe la constitución.
5	Las ZEDE están autorizadas para adoptar dentro de su normativa interna a establecer su propio régimen de servicio civil.	No es facultad de Congreso Nacional (artículo 205 constitucional), autorizar funciones que corresponden al presidente de la República (artículo 245 numerales 2 y 11). Es decir, el Congreso puede aprobar y emitir la ley de servicio civil, pero no puede otorgar o delegar una condición propia del Poder Ejecutivo. Los artículos 2 y 3 de la Constitución se lo impiden.

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
6	Únicamente los inmuebles comprendidos dentro de un ámbito espacial de competencia de éstas quedan sujetos a un régimen especial de incorporación de este.	Por inmuebles se entiende territorio, tierra, agua, bosque, espacio aéreo, etc., la manera en que este precepto se desarrolla en el resto de la ley y ya en la práctica como se verá en este documento, viola la casi totalidad de artículos constitucionales, pero en el caso de la forma del Estado y territorio los artículos: 2, 4, y 9 al 14. especialmente las disposiciones del 12 que decreta la soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, y el 13 la inalienabilidad de tal soberanía.
7	Para la vigencia de la normativa interna de las ZEDE a la que se refieren los artículos 3 y 5 de su ley orgánica, se les faculta a crear su propio medio de divulgación de la ley.	El único medio autorizado para divulgación o publicación de la ley para que esta entre en vigencia es el Diario Oficial La Gaceta. Artículo 221 de la Constitución.
8	Jerarquía de la ley normativa aplicable en las ZEDE.	Es un contrasentido pues el contenido de la ley y la práctica en que se estructuran las ZEDE contradice totalmente esa jerarquía normativa que, estudiada en su caso, más bien prohíbe figuras como las ZEDE.
9	Igualdad ante la ley.	<p>Uno de los elementos principales de la igualdad ante la ley conforme a la constitución de Honduras es el concepto de soberanía popular que es anulado por la forma de estructurar las ZEDE: CAMP, Secretario Técnico, normativa interna, tradiciones jurídicas de otros países, etc. De la misma manera se anula el concepto de autonomía municipal depositada en la población.</p> <p>Pero, además la constitución señala la prioridad de la persona humana ante todo (fin supremo) y prohíbe los privilegios de clase. No solo una nueva normativa o tradición jurídica de otros países pueden aplicarse en contradicción con este principio. La misma ley y la práctica, como se verá a continuación, disrumpen aniquilando este principio.</p> <p>Arrebatarse a soberanía popular nacional y la autonomía radicada en la población municipal de sus territorios y la eliminación de leyes y derechos sustituidos por nuevas normativas y derechos sin la voluntad ni participación de las y los dueños de estos derechos, para comenzar es la primera, de una serie larga de violaciones a este principio.</p>
10	El establecimiento de convenios de convivencia y la creación de espacio públicos.	Estas son facultades tanto del ámbito público como privado. El problema de inconstitucionalidad que esta actividad consiste en que son impuestas verticalmente desde las ZEDE (Camp y secretario Técnico), al soberano (el pueblo dentro de la ZEDE, en lugar de los derechos que ya existen, y en suplantación de los poderes estatales.

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
11	Comité de adopción de las Mejores Prácticas.	<p>Está constituido por 21 personas que suplantando los tres poderes del Estado en abierta contra constitucionalidad e integridad del Estado ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprueban o imprueban la normativa dentro de la ZEDE. (Deciden que legislación y derecho es vigente dentro de ese territorio. - Nombran y regulan al Secretario Técnico que prácticamente es una especie de Presidente, Legislativo (1ª cámara) y Corte Suprema dentro del territorio de la ZEDE. - Pueden nombrar y remover a la población dentro del territorio (un poder que ni el Estado mismo tiene). - Deciden la estructura judicial (juzgados, Tribunales, jueces y magistrados/as y Consejo de la Judicatura dentro de la ZEDE.
12	El Secretario Técnico	<p>Cómo se señaló anteriormente el Secretario Técnico que prácticamente es una especie de Presidente, Legislativo (1ª cámara) y Corte Suprema dentro del territorio de la ZEDE. Tiene las siguientes atribuciones inconstitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la representación de la ZEDE (Jefe de Estado). - Suscribir convenios de estabilidad jurídica. (Legislativo). - Promulgar la normativa de la ZEDE. (Legislativo). - Aplicar las normas. (Poder Judicial). - Nombrar secretarios Ad-hoc (Ejecutivo). - Controlar los servicios públicos (entidades autónomas).
14 al 22	Estos nueve artículos establecen el sistema de justicia dentro de las ZEDE y los procesos judiciales en disputas y lo referente a la seguridad interna.	<p>Los tribunales autónomos e independientes de los que habla la ley orgánica de las ZEDE contradicen el artículo 2 de la Constitución (los poderes emanan del pueblo y no tienen subordinación entre sí), ya que el legislativo está creando burbujas de Poder Judicial en un Ámbitos territoriales del Estado (ZEDE).</p> <p>Estos tribunales serán creados por el Consejo de la Judicatura a propuesta del CAMP (el CAMP propone los candidatos que elige el consejo de la judicatura), es decir, en realidad es el CAMP, puesto que cualquiera que se escoja sale de una lista elaborada por el CAMP. Tanto la creación de los tribunales autónomos como el nombramiento de magistrados, jueces y demás funcionarios, violan el artículo 313 constitucional (atribuciones de la Corte Suprema de Justicia), en particular en el numeral 11 (es la Corte suprema de Justicia la que fija la división del territorio para efectos jurisdiccionales y no el Congreso Nacional), y el numeral 12: Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias previo dictamen favorable del consejo de la judicatura y de la Carrera Judicial.</p> <p>La normativa legal de las ZEDE, "debe establecer las penas aplicables a quienes interfieran o pretendan interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional", esto conflictúa con los artículos 303 constitucional, ("La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrado y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes"). Las ZEDE deben hacer uso del arbitraje obligatorio para todo asunto de carácter contractual o patrimonial, y solo podrán acudir a los órganos jurisdiccionales si previamente renuncian al arbitraje.</p>

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
14 al 22	Estos nueve artículos establecen el sistema de justicia dentro de las ZEDE y los procesos judiciales en disputas y lo referente a la seguridad interna.	<p>Esta disposición pretende anular la disposición Constitucional del artículo 82 sobre la inviolabilidad del derecho a la defensa y que en su segundo párrafo expresamente dice: “Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”.</p> <p>Las ZEDE deben crear mecanismos de asistencia legal para las personas que carezcan de medios económicos. La inconstitucionalidad en esto pasa por dos líneas, la primera, el artículo 83 habla de la obligación del Estado de proveer este tipo de defensa pública y no dice nada de que pueda relegarse a alguien distinto al Estado. La segunda, consiste en que el Congreso Nacional, como se le ha señalado antes, no está autorizado para otorgar facultades de otros poderes del Estado a otras entidades, en este caso las ZEDE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalmente, el artículo 22 de la Ley ZEDE, apunta que estas, a modo de mandato, como si el Congreso o el Estado pudieran transferir esta atribución sin la autorización del constituyente (soberanía popular), deben establecer sus propios órganos de seguridad interna. <p>No pone límites a este “mandato”, es decir las ZEDE podrían hacerlo de carácter militar (ejército, naval, fuerza aérea), guardia civil, policía, seguridad privada, etc.</p> <p>Además, la seguridad podría incluir inteligencia militar, policial, civil, paramilitar, clandestina, etc.</p> <p>Los artículos 272 y 293 de la constitución establecen claramente que cualquier forma de seguridad de la integridad territorial, imperio de la constitución, bienes y orden público corresponden a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.</p>
Artículos del 23 al 32	Economía y finanzas de las ZEDE	<p>La Constitución en sus disposiciones respecto al régimen económico declara lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sus fundamentos son la eficiencia en la producción y la justicia social en la distribución de la riqueza. 2. Coexistencia armónica entre capital y trabajo. 3. Dignificación del trabajo “como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana. Esto ligado a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado. 4. Coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y empresa. 5. Las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa, etc., están sujetas, es decir, no pueden ser contrarias al interés social, ni lesivas a la moral. La salud o la seguridad pública. 6. Las empresas extranjeras se sujetarán a las leyes de la república (artículo 336, párrafo 2), lo que significa que no pueden crear sus propias leyes ni mucho menos derogar las nacionales. 7. La acumulación en inversión, producción etc., (monopolios, monopsonios y oligopolios), acaparamiento y actividades similares están prohibidas.

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
Artículos del 23 al 32	Economía y finanzas de las ZEDE	<p>Además, en el artículo 106 apunta que: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada".</p> <p>El régimen de economía y finanzas de las ZEDE, viola y contradice el régimen económico establecido por la Constitución. Para el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tienen un régimen financiero independiente y están autorizadas a utilizar sus ingresos exclusivamente para sus propios fines. <p>La subordinación de lo financiero a los fines exclusivos de la persona jurídica de la ZEDE, además de invalidar los artículos 1 y 59 de la constitución, (la preeminencia y fin supremo de la persona humana), conflictúa con: La justicia social en la distribución de la riqueza, la coexistencia armónica entre capital y trabajo, el interés social y bajo ciertos contextos ser lesivas la moral, la salud y la seguridad pública, y encima de todo no solo abre posibilidades, sino que la coloca en la línea del convertirse en monopolio, monopsonio u oligopolio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener su producto interno bruto. Hace de las ZEDE una suerte de Estado dentro del Estado, lo cual riñe con la integridad del territorio y la soberanía y por consecuencia lógica del régimen económico. - Lo mismo ocurre cuando la ley ZEDE deriva u otorga a éstas la capacidad de establecer impuestos sobre el valor de la tierra de propiedad privada, y bajo un evalúo hecho por la misma ZEDE, facultad propia del Estado, así como de las alcaldías municipales y no de las personas jurídicas. <p>Administración de la propiedad del suelo en Zonas de Baja densidad poblacional de la ZEDE. Al no especificar qué tipo de posesión, viola el derecho de propiedad privada que no puede tener más limitaciones que la necesidad o el interés público (artículo 103 constitucional), y a su vez, rompe la existencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y empresa.</p> <p>La administración del territorio (propiedad del suelo) de las ZEDE a nombre del Estado, violenta el artículo 13 (el dominio del Estado es inalienable), 103, 104, 106, y 107 sobre el territorio y la propiedad de la tierra. Así mismo de acuerdo con el 205, numeral 41 solo el Ejecutivo, mediante autorización del Congreso Nacional puede enajenar viene nacionales o su aplicación a uso público.</p>

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
Artículos del 23 al 32	Economía y finanzas de las ZEDE	<p>- Las disposiciones de la Ley ZEDE acerca de la propiedad inmueble (tierra), administración y expropiación de esta contenidas en los artículos 25 al 28, además de violentar los artículos señalados previamente, de manera particular contradice el artículo 106 de la constitución que señala que la expropiación solo puede hacerla el Estado y en casos de necesidad o interés público, fundado en ley. Las ZEDE ni son el Estado, ni pueden usurparlo, ni justifican necesidad o interés público puesto que son un negocio comercial. Así lo expresa la caracterización de las mismas en el artículo 1 de la ley orgánica. El beneficio planteado de las ZEDE es lucrativo, a favor de inversionistas que reciben una concesión irregular, inconstitucional y lesiva a la forma de la república y el Estado. Donde hay lucro no cabe la necesidad o utilidad pública: ya hay un interés privado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ZEDE no pueden liberar los controles de cambio ni permitir la libre circulación de otras monedas, sin autorización del Banco Central, artículo 342 constitucional. No se puede hacer por mandato del poder legislativo en una ley, ya la Constitución delega esta facultad en el Banco Central y en el Congreso Nacional en el 205 numeral 34. - Habilitar a las ZEDE la regulación de navegación marítima y aérea, control de aeropuertos y aduanas, creación de burbujas (zonas) fiscales y aduaneras extraterritoriales, distintas a la del resto del territorio nacional, violan las disposiciones constitucionales sobre facultades del Estado en lo que se refiere a soberanía nacional, integridad territorial, hacienda pública, régimen económico, defensa y seguridad, etc. <p>- También viola el artículo 205 numerales 42 y 43.</p>
Artículos 33 al 37	<p>Educación, salud, seguridad social, ciencia, religión trabajo y ambiente.</p> <p>Expresa que las ZEDE "están autorizadas a establecer sus propios sistemas de educación, salud, seguridad social promoción de la ciencia, así como garantizar la libertad de conciencia, religión, la protección laboral y la libertad de asociación.</p>	<p>Además de usurpar todas estas obligaciones que son exclusivas del Estado dadas por el constituyente de 1982 (soberanía popular), el solo enunciamiento de ello violenta los artículos: 1, 2, 4, 15, 18, 30 (respecto a los extranjeros en las CAMP y el Secretariado Técnico), 37 numeral 4 (sobre derechos del ciudadano), 59, 60, 62, 63, 64 (No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan), 77 (la libertad de culto y conciencia están garantizadas, no se puede autorizar a nadie a decidir sobre ello), 78 (libertad de asociación en relación a la sindicalización), 80 (las peticiones se presentan ante el Estado y no ante personas jurídicas comerciales), 119 (protección de la infancia como obligación del Estado en relación a la educación y el trabajo infantil), 127 al 141, son 14 artículos que contienen declaraciones, derechos y garantías laborales anulados por la Ley ZEDE, de la misma manera del 142 al 144 (seguridad social), 145 al 150, (Salud), 151 al 177 (Educación), 187 188 que expresan la única forma de suspensión de derechos a los ciudadanos, 205 atribuciones del Congreso Nacional como crear leyes, declarar restricción o suspensión de derechos.</p> <p>Viola también el artículo 245, numerales 28, 29, 34, 41, 42, de la Constitución. Atribuciones del Presidente de la Republica.</p>

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
38	Creación de las ZEDE	El Congreso Nacional no es un administrador absoluto del Estado, no pueden disponer a su arbitrio del territorio, derechos, población, etc. En este artículo el Congreso nacional asume y usurpa las funciones del Estado y se coloca como sinónimo del mismo, con el agravante de disponer sobre lo que únicamente el soberano puede disponer (artículos 1, 2, 4 y 5 de la Constitución).
39	El Congreso dispone en este artículo de "las zonas de baja densidad poblacional de los municipios del Golfo de Fonseca y el caribe.	No solo este artículo sino las disposiciones sobre las tierras municipales, su integridad territorial y poblacional, su administración viola los artículos: 294 al 302 sobre el régimen municipal. Muy particularmente el Artículo 300, que señala que "Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal Desarrollo". En cuanto a disponer de las tierras marítimas, viola los artículos 12 y 13 sobre integridad del territorio y control del Estado y los artículos 15 sobre sentencias internacionales y prácticas del derecho internacional que se vean afectadas por esta disposición, así como el 18 sobre la preeminencia de las disposiciones de los Tratados Internacionales, especialmente el OIT-169.
40	Espectro radioeléctrico.	Forma parte de los bienes del Estado bajo administración y resguardo del presidente de la república (artículo 245 numerales 1, 2, 3, 11 (procedimiento para facultar uso de bienes del Estado) , 19 (administrar la hacienda pública), 22, 23 y 35.
41	Restricción de leyes nacionales	No solo contradice el artículo 8 de la misma ley orgánica sobre legislación que rige la ZEDE, sino los artículos 2, 3, 4, 6, 7. Así como todos los que refieren al imperio de la ley.
42	Jurisdicción temporal de los juzgados nacionales.	La jurisdicción es facultad del Poder Judicial. Artículo 313 numerales 1, 11 y 12. Razón por la cual el artículo 42 de la Ley ZEDE está violando la constitución de la República.
43	La no vulneración de títulos a pueblos indígenas y afro descendientes otorgados por el gobierno.	Esto constituye un condicionamiento que vulnera el artículo 18 de la constitución ya que limita solo a los títulos conferidos por el Gobierno. Las disposiciones sobre territorios indígenas del Convenio OIT-169, en particular los artículos 5, 6, 9, y 13 al 19 del Convenio. También este condicionamiento o reducción viola los artículos constitucionales: 172 (riqueza antropológica) 173, (protección de la cultura originaria) y 346 ("protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas" El criterio constitucional es el asentamiento y no el título otorgado por el Estado. Así como el 15 en relación con las sentencias internacionales que reconocen derechos territoriales indígenas y la jurisprudencia nacional.

Tabla 1

Comparación entre la ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico y la constitución de Honduras

ARTICULO LEY ZEDE		CONTRADICCION O CONFLICTO CONTRA LA CONSTITUCIÓN
44	Creación de un Fideicomiso sobre los ingresos por las ZEDE y porcentajes para el Estado.	Se establece un fideicomiso que puede hacerse en un banco internacional, nacional o en ambos. En todo caso, por su origen estos son fondos públicos. Sobre eso el artículo 355 claramente establece que su administración corresponde al Poder Ejecutivo y que "Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería".
45	Mecanismo de modificación, reforma, interpretación y derogación de la Ley ZEDE.	En particular, se establece un mecanismo blindado muy próximo al nivel pético ya que exige la aprobación de 2 tercios de los votos favorables de las y los diputados de Congreso Nacional y un plebiscito de la población de la ZEDE cuando esta supere los cien mil habitantes. Si bien esta disposición no es inconstitucional, casi lo alcanza al tratar una ley general con el mismo rango que la Constitución. Además, este blindaje si entra en zona de inconstitucionalidad al tergiversar o anular derechos de las y los ciudadanos en violación a los artículos 15, 18, 59 u 63 constitucional, para citar algunos. Ergo es inconstitucional blindar una inconstitucionalidad.

LAS INCONSTITUCIONALIDADES MÁS ESCANDALOSAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ZEDE SON LAS SIGUIENTES:

- El Congreso actúa como si él fuera el Estado mismo, disponiendo de facultades de otros poderes del Estado (Ejecutivo, Judicial), y más aún se atreve a asumir funciones de constituyente o poder soberano para otorgar estas facultades a las ZEDE.
- La ZEDE son poderosos microestados dentro del Estado hondureño que comprometen, debilitan o anulan sus elementos básicos: integridad territorial, la soberanía, los derechos de la población (el dueño del Estado) y la administración estatal clonando facultades ejecutivas, legislativas y judiciales de carácter exclusiva en la delimitación de sus territorios que pasan a ser verdaderas fronteras nacionales.

Algunas de estas atribuciones estatales transferidas a la ZEDE son: legislar, establecer convenios internacionales,

diseñar sus propias políticas de salud, educación, trabajo, moneda, finanzas, hacienda pública, presupuesto, recaudación de impuestos, inclusión de otras tradiciones y derechos distintos al nacional, generar su propia jurisdicción y estructura para impartir de justicia, seguridad interior, etc.

Estas facultades son entregadas para su control a una sola persona, el Secretario Técnico, que reúne bajo su mandato los tres poderes (anulando la república), y un consejo superior de 28 personas incluyendo extranjeros, el Consejo de Adopción de Mejores Prácticas CAMP.

- Destruyen los conceptos de soberanía popular y autonomía municipal. Así mismo la integridad territorial nacional y municipal.
- Anula todos los derechos de la población en la ZEDE y los deja a criterio del CAMP y el Secretario Técnico.

2

LAS ZEDE Y LOS OBSTACULOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Estudiar muchos de los actos administrativos cuestionados, como es el caso de las ZEDE, enfrenta dificultades debido a las limitaciones sobre el acceso a la información pública. Por lo menos ésta se ve negada desde tres puntos: (1) La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos en Materia de Seguridad, (2) la Resolución 069 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, y 27 artículos que fueron reformados a la Ley General de la Administración Pública.

No obstante, es de conocimiento público que el Congreso Nacional, ha modificado legislación secundaria con el propósito de implementar a las ZEDE y a las empresas en éstas constituidas o instaladas. Por otra parte, el Poder Ejecutivo desde el año 2017 a la fecha ha autorizado la operación por lo menos de 3 ZEDE: Próspera en Roatán (departamento de Islas de la Bahía), Ciudad Morazán en Choloma (departamento de Cortes) y Orquídea en San Marcos de Colon (departamento de Choluteca). Los documentos de soporte para el establecimiento de estas tres ZEDE han sido negados de manera oficial por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y las Alianzas Público-Privadas que constituyen actores protagónicos de su Programa de Promoción.

Se tiene información de un acuerdo ejecutivo suscrito por el abogado Juan Orlando Hernández Alvarado designando a Ricardo Cardona Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y a Ebál Díaz Lupian para que negociaran y suscribieran "Memorándum de Entendimiento" para el establecimiento de las ZEDE de enero del 2016.

Por su parte, el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia emitió un acuerdo, mediante el cual se autoriza el establecimiento de juzgados y tribunales de jurisdicción especial en las ZEDE.

La autoridad monetaria del país, el Banco Central de Honduras (BCH), posiblemente influenciado por el debate internacional alrededor de la Criptomonedas, así como, la posibilidad de que las mismas sean utilizadas en las ZEDE por estar consignada esa posibilidad en la Ley Orgánica de las mismas y porque así lo anuncio las ZEDE Próspera, ha ido variando su posición en este tema, pasando de una negativa

total a su uso a una posición más flexible de análisis y la eventual adopción de decisiones al respecto.

Se conoce de decisiones de Estado relacionadas con el Registro de la Propiedad Inmueble y Sistema Aduanero del país, desarrollado posteriormente.

Si bien la lista es larga, a continuación, se adjunta una lista de normativa nacional, administrativa y judicial dirigida a habilitar las ZEDE.

1. Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional: Aprobada el 20 de enero de 2014, Sancionada el 24 de enero de 2014 y Publicada en el diario Oficial La Gaceta N°33,373, el 7 de Marzo de 2014.
1. Resolución 069 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: el 14 de julio de 2014, (No. CNDS 069/2014)
1. Reformas a la Ley General de la Administración Pública: Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno. Aprobado el 16 de diciembre de 2013, sancionada el 22 de enero de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,336 el 23 de enero de 2014.
1. Autorización para la Operación de 3 ZEDE: hasta este momento noviembre de 2021 se desconoce el texto legal, cualquiera que sea su naturaleza, sobre cómo se constituyeron las ZEDE; es decir, no se conoce su naturaleza, características y alcances; es decir no se conoce sus límites territoriales, la temporalidad por las que se les ha otorgado ese régimen especial y tampoco los beneficios que recibe por haberse constituido como ZEDE.

Es más, ni siquiera las ZEDE que se han instalado han sido dadas a conocer en ocasión de su establecimiento, habiéndose manejado todo el proceso en secretividad, ocasionando así mucha más suspicacia sobre estas. El

director Ejecutivo de SETELEC, ha demandado públicamente la publicación de estos textos en múltiples programas de televisión y radio y nunca ha habido una respuesta ni aun cuando ha estado presente el Secretario Alterno del Comité Permanente y Coordinador del CAMP ZEDE (Carlos Alejandro Pineda Pinel).

1. Reformas a la Ley Orgánica de las ZEDE en materia de impuestos 2021.

Mediante Decreto Legislativo N° 32-2021 se decretó en su Artículo 1, interpretar el parrado último del Artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre Ventas. Dicho Decreto fue aprobado el 24 de mayo de 2021, sancionado el 11 de junio de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35,628 el 15 de junio de 2021.

1. Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia autorizando el establecimiento de juzgados y tribunales especiales en las ZEDE.

Mediante Acuerdo N° CSJ-01-2021 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Establecimiento de la Jurisdicción Especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), Publicada el 14 de junio de 2021.

1. Autorización de sistemas y procedimientos ad hoc para las ZEDE por parte de:
 - Sistema Nacional de Aduanas

La Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras ha descentralizado los trámites aduaneros en los propios beneficiarios de la importación y exportación de bienes y servicios, con lo cual se pierde el control del comercio exterior del país. Se señala en un cuadro disposiciones administrativas de cada ZEDE: Orquídea, Morazán y Próspera.

Estas disposiciones administrativas al 12 de julio de 2021, son once (11), de las cuales 8 son de Morazán, 2 de Orquídea y 1 de Próspera; enumeradas así:

Disposición Administrativa	ZEDE	Fecha
ADUANAS-DNOA-136-2020	Ciudad Morazán	30/10/2020
ADUANAS-DNOA-140-2020	Ciudad Morazán	05/11/2020
ADUANAS-DNOA-141-2020	Ciudad Morazán	05/11/2020
ADUANAS-DNOA-156-2020	Ciudad Morazán	26/11/2020
ADUANAS-DNOA-164-2020	Orquídea	07/12/2020
ADUANAS-DNOA-165-2020	Orquídea	08/12/2020
ADUANAS-DNOA-018-2021	Ciudad Morazán	10/02/2021
ADUANAS-DNOA-028-2021	Ciudad Morazán	02/03/2021
ADUANAS-DNOA-033-2021	Ciudad Morazán	09/03/2021
ADUANAS-DNOA-057-2021	Próspera	23/04/2021
ADUANAS-DNOA-076-2021	Ciudad Morazán	21/05/2021

Estas Disposiciones aduaneras tratan como asunto principal el "Inicio de Operaciones", ya sea de cada una de las ZEDE, como de cada empresa instalada en las ZEDE. En el caso de la ZEDE Morazán en dos de estas disposiciones administrativas da a conocer el "Inicio de operaciones al Amparo del Régimen de las ZEDE, "ZEDE Morazán" con fecha la primera el 30 de octubre de 2020 y la segunda el 5 de noviembre de 2020. El cambio que se hace para una y otra es el Código de Aduana creado para el Puesto Aduanero de la ZEDE Morazán señalando primero el código 9001 y después el 9100.

- Instituto de la Propiedad (IP).

El Instituto de la Propiedad en una sesión N° 006-2019 del Consejo Directivo, el 10 de junio de 2019, discutió y aprobó el traslado de los asientos registrales de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad, hacia el Registro Especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Aprobado según Acuerdo N° CD-IP-008-2019, el 10 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,970 el 14 de junio de 2019.

3

LOS MOVIMIENTOS DE LAS ZEDE EN SU PROCESO DE FORTALECIMIENTO CONSOLIDACIÓN Y AMPLIACIÓN

Las ZEDE en algunos aspectos evolucionan en una forma similar; sin embargo, en otras se diferencian de manera importante. En la parte normativa, particularmente la ZEDE Próspera y la ZEDE Morazán reflejan un avance en función de sus objetivos bastante significativos, al aprobar la primera una Carta Constitutiva y la segunda un Estatuto; en cambio, la ZEDE Orquídea ha manifestado que va a utilizar la Legislación de Delaware, USA y ha formulado y aprobado diversas Normativas para su aplicación "interna". Las ZEDE Próspera y Morazán han avanzado en la atracción de más empresas o entidades a las originalmente consideradas como promotoras para que se instalen en las mismas; en cambio Orquídea se ha constituido como una sola empresa y las declaraciones de sus socios indican que así se mantendrán por algún tiempo.

Es importante señalar que en las regiones en que se encuentran instaladas las 3 ZEDE se ha presentado situaciones conflictivas con los pobladores vecinos, ya que prevalece en el imaginario colectivo la posibilidad jurídica con forme a la Ley Orgánica de las ZEDE de una futura expropiación (Artículos 25, 26 y 28). En dos casos Próspera y Ciudad Morazán el nivel de tensión es alto. En el caso de Orquídea si

bien es cierto la preocupación por una posible expropiación es latente, algunos hechos parecieren indicar que los propietarios de la Empresa Agroindustrias ALPHA, beneficiaria de la categoría de ZEDE, llamada Orquídea, actúan de una manera más flexible y buscan un mejor relacionamiento con la Corporación Municipal de San Marcos de Colon y los Vecinos de las Tapias localidad donde se encuentran la misma.

Se cuenta con información de las Corporaciones Municipales de Roatán y Choloma en las que se indica que las ZEDE instaladas en sus correspondientes jurisdicciones municipales, no cuentan con ningún convenio de cooperación con ellas, ni con permisos o licencias de operaciones, construcción, ambiental, ni registros mercantiles y tributarios a lo cual se hará referencia posteriormente.

A continuación, se presenta los textos normativos más sobresalientes de las 3 ZEDE operando en el país y una posible, en instalación, la ZEDE Mariposa. Además de comentarios relativos a los Distritos ya creados mediante decretos.

4

CARTAS CONSTITUTIVAS DE LAS ZEDE:

Estas ciudades "alquiladas y vendidas por tramos" tienen un régimen o estatuto jurídico propio (sus propias normas jurídicas), aprobadas por el Comité para la Aplicación de Mejores Prácticas (CAMP, Artículo 11, N° 5 de la Ley Orgánica de las ZEDE, numeral 1), a propuesta promulgada por el Secretario Técnico de cada ZEDE (Artículo N°12 N° 6 de la Ley). De esta manera, el Congreso Nacional no tiene intervención alguna en la aprobación de la normativa que se

aplicara en los límites flexibles y arbitrarios de cada una de ellas. En un contexto así, la normativa puede ser modificada con extrema rapidez vulnerando la seguridad jurídica y violentar, los Derechos Humanos de los residentes y cualquier persona que se encuentre por diferentes motivos en las ZEDE.

Hasta el momento, las tres ZEDE que operan en el país, han aprobado como norma máxima interna una Carta Constitutiva o Estatuto Orgánico o Normativa, que constituyen una “especie de Constitución” de estos “nuevos Estados dentro del Estado de Honduras”. Una vez aprobadas han formulado y aprobado un conjunto de normas cuyo conocimiento y análisis es sumamente difícil de lograr debido al difícil acceso a las mismas en las páginas web de las ZEDE.

Más allá de estas dificultades, es posible comentar algunas de las normas establecidas en las ZEDE y que se dice, han sido aprobadas como producto de debates amplios y profundo en el CAMP y de asesores jurídicos de diferentes Poderes del Estado de Honduras, a fin de garantizar que sean coherentes y armónicas con las Constitución de 1982, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Honduras, y que, la Cancillería del Estado y sus cuerpos especializados como la Comisión de Límites y Fronteras, se hayan pronunciado sobre el cumplimiento de las Sentencias de las Cortes Internacionales y de los Arbitrajes a los que ha recurrido el Estado.

Los criterios externados nos demandan hacer referencia a cada uno de estos cuerpos normativos que afectan la vida de la nación entera.

COMENTARIOS A LA “CARTA CONSTITUTIVA” DE PRÓSPERA Y NORMATIVA JURÍDICA DERIVADA DE LA CARTA.

La ZEDE Próspera, es también conocida oficialmente, según la normativa interna desarrollada por ellos, como: “Próspera ZEDE”, “Próspera, Honduras Próspera, ZEDE Village of North Bay, Village of North Bay, ZEDE of North Bay y ZNB”.

La “Carta Constitutiva” o “Carta de Próspera” fue autorizada por el Secretario Adjunto en nombre del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), Carlos Alejandro Pineda Pinel, el Secretario Técnico de ZEDE Próspera Tristán M. Monterroso y el CEO promotor y organizador de “Honduras Próspera LLC” Erick Brimen. Esta fue “aprobada y aceptada” el 12 de septiembre de 2019, publicada un día después que coincide con la fecha de firma del Secretario Suplente del CAMP. Sin embargo, en otro documento de la ZEDE Próspera indica que la Carta Original fue publicada el 13 de noviembre de 2018.

Es importante señalar que la empresa promotora que solicitó que se constituyera la ZEDE Próspera, se estableció el 28 de agosto de 2017, e inscrita en Delaware USA. La Constitución de Próspera se realizó el 29 de diciembre de 2017 según su propia Carta Constitutiva. Al respecto hay que señalar que a noviembre de 2021 no se conoce el instrumento jurídico mediante el cual se constituyó; y, no se conoce decreto

legislativo al respecto del Congreso Nacional, en su carácter de única autoridad facultada para crear una ZEDE de conformidad al Artículo 329 reformado de la Constitución de 1982.

Información de un medio de comunicación indica que Titus Gebel, fundador, presidente y CEO de Ciudades Libre Privadas, Inc, aparece en una fotografía (publicada el 14 de octubre de 2019 en el sitio del Instituto de Alemán Ludwig Von Mises) sosteniendo el “Certificado de aprobación del ordenamiento jurídico de la ZEDE Honduras Próspera”, que se instalaría en Crawfish Rock, Roatán, Islas de la Bahía.¹

En primera instancia se indica que la Zona de Empleo y Desarrollo Económico Próspera, se ha instalado en Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, se desconoce la totalidad de los bienes inmuebles de su propiedad, ya sea en la comunidad originalmente instalada, en otra zona de la Isla o en otras localidades consideradas por ellos de posible expansión.

Se debe tener en consideración que la normativa que regirá la ZEDE Próspera, identificada hasta diciembre 2020, consta de más de 3500 páginas, iniciando con la Propia Carta Constitutiva y que, en conjunto, regula aspectos de convivencia ciudadana, relaciones laborales, actos y procedimientos penales, regulación de propiedad, responsabilidades financieras, régimen tributario, utilización de recursos naturales y de ingresos, derechos de los residentes, entre otros. La Carta Constitutiva de Próspera es una combinación de las normalmente empleadas en derecho mercantil para el establecimiento de una empresa, ya que Próspera es, en últimas, una entidad privada con fines de lucro. Sin embargo, normativamente va más allá, fundamentándose en algunos casos en el sistema jurídico anglosajón, particularmente al establecer aspectos generales y básicos como la denominación social, objetivo, tipo de empresa, administración y control de esta, entre otras, y una forma de gobierno donde se regula las condiciones de los residentes (electrónicos - inversores que no residen de manera permanente en la zona-, y aquellos que físicamente residen en la zona). Para los primeros puede existir un estatuto o regla particular y ambos deberán estar inscritos en el Registro Personal o en el Registro de Entidades de Próspera y deben suscribir un Acuerdo de Coexistencia válido y el Estatuto.

La normativa genera, aun cuando no los reconoce como tales, un tercer tipo de residentes, en aquellos que tienen alguna propiedad en la zona y decidan quedarse, sin embargo, están expuesto a la voluntad del Secretario Técnico para optar a ser residentes y en qué condiciones, o al riesgo de una eventual expropiación de su propiedad inmueble.

Así mismo, la Carta, establece que para oficializar la residencia se firmará un contrato de adhesión, los cuales normalmente

¹ <https://criterio.hn/crawfish-rock-el-ensayo-del-neoliberalismo-radical-en-centroamerica/>

son empleados por las empresas para definir los beneficios, servicios o productos que recibirá el contratante y las condiciones que lo rigen, como las derivadas de un incumplimiento parcial o total de las partes, en este caso hace alusión a las responsabilidades de los residentes y las sanciones a los mismos ante situaciones que Próspera considere inconvenientes, incluyendo la pérdida de la residencia, entre otras cláusulas que determina la relación "contractual". Es decir, se elimina el concepto de ciudadanos y estas personas quedan en el limbo, sin pertenecer a ningún lugar.

Al establecer su forma de gobierno, no especifican que tipo de decisiones serán consultadas a los residentes, pero si deja en claro que hasta no alcanzar los 10, 000 residentes o durante los primeros 10 años, la votación para los asuntos que ellos consideren someter al escrutinio de sus residentes, tendrán peso ponderado en relación con los metros cuadrados de propiedad de cada uno.

Así mismo, se señala que son válidos los votos únicamente de aquellos residentes que se encuentran inscritos en el "Registro Especial ZEDE del CAMP" o en el "Registro de la Propiedad de Próspera" que al efecto lleve la ZEDE Próspera, aplicando la premisa de "cuanto tienes, tanto vales". Si dos residentes, como sería normal y frecuente, cuentan con cantidades diferentes de propiedad inmueble, según esta normativa les corresponde diferente cantidad de votos, desechando la igualdad y las estructuras de poder y gobierno de sociedades democráticas.

La Carta Constitutiva de Próspera menciona la contratación de los proveedores de servicios (normalmente conocidos como públicos), que se entiende tendrán un costo razonable, según lo que el Secretario Técnico y el Consejo de Próspera (un tercer nivel jerárquico, que también goza de potestades normativas y ejecutoras), consideren razonable a cambio de su prestación.

El Consejo de Próspera, no es el mismo que el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) establecido en el artículo 11 la Ley Orgánica de las ZEDE, y que, según la Carta Constitutiva, son elegidos mayoritariamente por los residentes, aunque no a todos, porque el Secretario Técnico lo preside y es nombrado por el CAMP sin consideración alguna al sentido de representación y participación ciudadana.

La Carta Constitutiva además de lo señalado, establece que Derechos Humanos son los que se respetaran a los residentes, entre los cuales se encuentran "el derecho a la vida" y el derecho a la propiedad privada, no obstante, también se establece que previa compensación económica y según las propias necesidades de Próspera se puede expropiar bienes inmuebles.

Los poderes del Estado de Honduras y sus entidades no tienen ninguna autoridad sobre los "gobernadores" de la ZEDE Próspera, por lo tanto, los residentes de Próspera se encuentran en una zona gris, a razón de que la normativa internacional reconoce como Estado o Nación a Honduras y por ende es sujeto y objeto del Derecho Internacional Público y le serán aplicables los tratados y convenios internacionales. No obstante, los residentes al firmar el Contrato de Adhesión y un Acuerdo de Coexistencia, se puede entender "renuncian a ciertos derechos" al acogerse bajo la normativa de Próspera.

Sin embargo, el Estado tiene la responsabilidad ineludible de velar por el bienestar y respeto de los Derechos Humanos, ciudadanos y civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales de todos hondureños, así como, los Derechos de los Pueblos independientemente del lugar de su residencia, además de lo establecido en la Constitución, los tratados y convenios internacionales, los códigos en relación los derechos irrenunciables, los cual puede generar que estos contratos entre Próspera y sus residentes sean considerados nulos (ipso jure o de pleno derecho).

La Carta Constitutiva de Próspera atenta contra el Estado de Derecho, y ratifica las observaciones acerca de que este modelo de "desarrollo" además de constituir "un Estado dentro de otro Estado", no garantiza, ni siquiera llega a proponer o establecer estrategias de crecimiento económico local para los actuales pobladores.

Así mismo, atenta contra las formas de gobierno reconocidas a nivel mundial, los Derechos Humanos de toda persona en suelo hondureño, generando a su vez duplicidad normativa, en prácticamente todo lo regulado, entrando en contradicción con aspectos fundamentales como la libertad de expresión y el acceso a la información pública reconocidos como derechos humanos por el Estado y limitados por Próspera a áreas y mecanismos establecidos por ellos y revela contradicciones entre la propia Ley de las ZEDE y la Carta como ser en los conceptos sobre alta y baja densidad poblacional.

A su vez destruye el patrimonio cultural de las zonas invadidas y de expansión, y, posiblemente destruya o privatice también las riquezas naturales, que en el caso de Próspera, representa ya una apropiación del segundo arrecife de coral más grande del mundo el cual es Patrimonio de la Humanidad, cuando en uno de sus Documentos oficiales indica "Estatuto de Protección de los Arrecife de Coral de Próspera".

La normativa de la Carta Constitutiva de Próspera va dirigidas a lograr "gobernantes" al servicio de sus propios intereses, que pueden llegar a destruir el Estado de Honduras.

COMENTARIOS A CARTA DE LA ZEDE "CIUDAD MORAZÁN" Y SU NORMATIVA JURÍDICA

- b. En este caso se considera oportuno consignar un cuadro que ilustre apropiadamente sobre la normativa prevaleciente en la ZEDE "Ciudad Morazán", utilizando sus propias publicaciones en su página Web al mes de octubre 2021.

Tabla 2
Normativa ZEDE Ciudad Morazán

Título	Categoría	Descripción	Fecha de publicación	Editor
Estatutos	Estatutos	Estatutos de Ciudad Morazán	29-04-2020 Secretario Alterno del CAMP	Secretaria Técnica de la ZEDE había suscrito el Documento el 29 de abril
R-001-ZM-2020	Resolución	Sobre el Ayuntamiento de Ciudad Morazán	03-06-2020	Secretaria Técnica
N-001-ZM-2020	Regulación	Sobre el Registro Mercantil, Registro de Contribuyentes y Sociedades de Responsabilidad Limitada	13-07-2020	Secretaria Técnica
N-002-ZM-2020	Regulación	Medidas provisionales en situaciones de emergencia	08-08-2020	Secretaria Técnica
N-003-ZM-2020	Regulación	Acerca de las Sociedades de Responsabilidad Limitada	08-08-2020	Secretaria Técnica
N-004-ZM-2020	Regulación	Sobre el Impuesto de No Residentes o No Domiciliarios de ZEDE Morazán	16-09-2020	Secretaria Técnica
N-005-ZM-2020	Regulación	Sobre el Estatuto Civil y el Estatuto Mercantil	22-09-2020	Secretaria Técnica
Estatuto Laboral	Estatuto	Estatuto Laboral de Ciudad Morazán	24-11-2020	Secretaria Técnica
Estatuto Fiscal	Estatuto	Estatuto Fiscal de Ciudad Morazán	08-03-2021	Secretaria Técnica
N-001-CM-2021	Regulación	Sobre el Registro Central de Ciudad Morazán	14-04-2021	Secretaria Técnica
Estatuto Policial y de Convivencia Social	Estatuto	Estatuto Policial y Convivencia Social de Ciudad Morazán	16-05-2021	Secretaria Técnica
N-002-CM-2021	Regulación	Sobre el cumplimiento de Buenas Prácticas de Seguridad	25-05-2021	Secretaria técnica
N-003-CM-2021	Regulación	Acerca del Seguro Social	12-08-2021	Secretaria técnica
N-004-CM-2021	Regulación	Sobre la creación de la Autoridad Aduanera de Ciudad Morazán	12-08-2021	Secretaria técnica
N-005-CM-2021	Regulación	Acerca del Decimotercer y Decimocuarto salario	12-08-2021	Secretaria técnica

b. Datos Cronológicos de importancia del establecimiento de la ZEDE Morazán

1. ZEDE, emitido el 10 de diciembre del 2019, se incorporó a este régimen, el proyecto denominado "ZEDE MORAZÁN" a desarrollarse en la localidad de Bejucales, en la jurisdicción del municipio de Choloma, Cortés, quedando inscrito con número de propiedad uno (1) de ZEDE MORAZÁN en el Registro Especial de tierras administradas por el Comité Permanente del CAMP ZEDE".
2. Mediante Oficio 009-ZEDE-2019 del 26 de diciembre del 2019 la Comisión Permanente del CAMP de las ZEDE, notificó a Carlos Alfonso Fortín Lardizábal su nombramiento como Secretario Técnico de la ZEDE MORAZÁN.
3. El Secretario Técnico de la ZEDE Ciudad Morazán, Carlos Fortín Lardizábal y el Secretario Alternativo del Comité Permanente del CAMP Carlos Alejandro Pineda Pinel aprobaron y acordaron el Documento denominado Estatutos de ZEDE Morazán con fechas 25 y 29 de abril del 2020 respectivamente.
4. Mediante Oficio 13-ZEDE-2020, del 13 de julio del 2020 la Comisión Permanente del CAMP de las ZEDE, aprobó la Normativa de ZEDE MORAZÁN 01-2020, por la cual se establece el Registro Mercantil de ZEDE MORAZÁN y se establece una regulación básica para la creación de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de esta, por lo cual la ZEDE MORAZÁN queda plenamente autorizada para la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada para que operen bajo su régimen.
5. Secretario Alternativo y Coordinador de la Comisión Permanente del CAMP / ZEDE, Carlos Alejandro Pineda Pinel emitió un Comunicado mediante el cual dio a conocer las decisiones adoptadas que se señalan en los numerales 1, 2 y 4 anteriores, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 15 de julio 2020. Fundamentó las decisiones referidas en los Decretos 236-2012 (Reforma de tres (3) Artículos Constitucionales sobre las ZEDE) y el Decreto 120-2013 (Ley Orgánica de las ZEDE);
6. En la Resolución-001- ZEDE MORAZÁN-2020 emitida el 3 de junio de 2020, el Secretario Técnico de la ZEDE MORAZÁN con la aprobación previa del Consejo de Morazán resolvió "tener por instalado el Consejo de Morazán el cual está integrado según su cargo por: 1. Secretario Técnico Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, quien presidirá el Consejo de Morazán; 2. Secretario del Consejo Massimo Mazzone; 3.

Tesorero Guillermo Aguilar Montemayor; y, 4. Miembro del Consejo Ángel Augusto Castillo Midence. Así mismo, señala que "Los miembros del Consejo de Morazán quedan en posesión de sus cargos comprometiéndose a desarrollar sus funciones en apego y respeto al Acta de Constitución y Estatutos de ZEDE MORAZÁN y la Normativa de Morazán que se vaya creando.

7. Los Estatutos de ZEDE MORAZÁN fueron aprobados por el Secretario Técnico de esta el 25 de abril de 2020 y acordado el 29 de abril de 2020 por el Secretario Alternativo del CAMP. Estos Estatutos establecen en su Artículo 2, numeral 1, que la Constitución y establecimiento de Morazán por el CAMP fue "Efectivo a partir del 6 de diciembre de 2019"; fecha distinta a la que señala la "Constancia de Existencia" de dicha ZEDE. En el mismo artículo establece que "Morazán goza de sucesión perpetua"; así mismo señala que "Morazán posee todos los derechos, privilegios y obligaciones de una ZEDE en la Republica de Honduras". Complementariamente este mismo artículo señala que "Los límites de Morazán podrán publicarse por Resolución en la forma de un mapa oficial, cada cierto tiempo".

En el apartado 2.03 "Objetivo de Morazán" establece que: "El Objetivo de Morazán es promover y potenciar el desarrollo de la nación de Honduras a través de una gobernanza sensata y el fomento de un emprendedurismo dinámico".

En el Apartado 2.04 está en las "Facultades de Morazán", "crear distritos especiales por medio de la norma con estructura, autoridades y normas de gobernanza que difieren del resto de Morazán dentro de su propia jurisdicción". En el Artículo 6 de estos Estatutos apartado 6.02, dice que "Los Propietarios de tierras tendrán un voto por cada metro cuadrado de tierra que posean dentro de los límites de Morazán".

En el Artículo 10 de estos Estatutos, en la Sección de Resolución de Conflictos y Sistema Judicial señala que "Entidades de Seguridad de Morazán", "...podrán establecer y controlar sus propias entidades de seguridad, incluyendo la fuerza policial, los entes de investigación criminal, los servicios de inteligencia, el procesamiento penal y el sistema penitenciario". Así mismo, señala en el apartado 10.02 que "Morazán podrá celebrar Acuerdos de Cooperación con otras agencias de seguridad y fuerzas del orden en la República de Honduras. Dichas agencias operaran dentro de Morazán bajo una estricta concordancia con dichos acuerdos." Y en su apartado 10.03 señala que "El Consejo de Morazán podrá solicitar... asistencia a fuerzas del orden tanto locales como extranjeras, siempre y cuando las agencias cooperantes no sean fuerzas militares extranjeras".

Respecto al Idioma que será oficial dentro de la ZEDE MORAZÁN señala en el apartado 11.04 que “Los idiomas oficiales de Morazán son el inglés y el español... en la medida que exista ambigüedad e inconsistencia entre las versiones en inglés y en español, la versión en inglés será la versión operativa y determinante que regirá, salvo indicación distinta contenida en el documento en cuestión”. Así mismo, en el apartado 11.05 dice que “En Morazán se podrá transar cualquier moneda”.

La redacción relativa a los Derechos que se reconocen dentro de estos Estatutos de Morazán es muy particular, señalándolos así:

- i. No negarán el derecho a la vida.
- ii. No violentarán el derecho a la propiedad.
- iii. No impedirán ni obstaculizarán la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia o de religión.
- iv. No negarán la libertad de contratación.
- v. No negarán el derecho a las garantías procesales.
- vi. No infringirán las leyes que protegen el principio de legalidad y retroactividad (Ex Post Facto).
- vii. No infringirán el derecho a la seguridad privada.
- viii. No infringirán la presunción de libertad.

Empresas que están incorporadas a ZEDE MORAZÁN:

1. Empresa N° 1

Nombre: Artistas de la comunidad S. de RL
 Nombre comercial: Artistas de la comunidad
 Número de registro: 00001
 RCM: 31012120000011
 Fecha de incorporación: 14 / julio / 2020
 Tipo de entidad: Sociedad de responsabilidad limitada
 Industria: Gestión inmobiliaria
 Estado de la empresa: Activa
 Tipo de administración: Director Único
 Director: Alex Ramón Martínez Chávez

2. Empresa N° 2

Nombre: Keating Constructions S. de RL
 Nombre comercial: Keating Constructions
 Número de registro: 00002
 RCM: 31012120000029
 Fecha de incorporación: Julio / 14 /2020
 Tipo de entidad: Sociedad de responsabilidad limitada
 Industria: Construcción
 Estado de la empresa: Activa
 Tipo de administración: Director Único
 Director: José Carlos Ruiz Madera

3. Empresa N° 3

Nombre: Home Done Américas S. de RL
 Nombre comercial: Home Done Américas

Número de registro: 00003
 RCM: 31012120000037
 Fecha de incorporación: 10 / agosto / 2020
 Tipo de entidad: Sociedad de responsabilidad limitada
 Industria: Material de construcción prefabricado
 Estado de la empresa: Activo
 Tipo de administración: Director Único
 Director: Guillermo Aguilar Montemayor

4. Empresa N° 4

Nombre: Logística Integrada S. de RL
 Nombre comercial: Logística Integrada
 Número de registro: 00004
 RCM: 31012120000045
 Fecha de incorporación: 15 / octubre / 2020
 Tipo de entidad: Sociedad de Responsabilidad Limitada
 Industria: Mayorista Médica y Farmacéutica
 Estado de la empresa: Activa
 Tipo de administración: Administrador único
 Director: Massimo Mazzone

5. Empresa N° 5

Nombre: Global Protect Security (GPS) S. de R.L.
 Nombre comercial: Global Protect Security
 Número de matrícula: 00005
 RCM: 31012121000052
 Fecha de incorporación: 21/ Enero /2021
 Tipo de sociedad: Sociedad de Responsabilidad Limitada
 Industria: Security
 Estado de sociedad: Activa
 Tipo de administración: Director único
 Director: Santos Orlando Rodríguez Ortiz

6. Empresa N° 6

Nombre: Compañía Hídrica y Eléctrica de Ciudad Morazán
 Nombre comercial: Compañía Hídrica y Eléctrica de Ciudad Morazán
 Número de registro: 00006
 RCM: 31012121000060
 Fecha de incorporación: 21 / enero / 2021
 Tipo de entidad: Sociedad de Responsabilidad Limitada
 Industria: Energía y Agua Potable
 Estado de la empresa: Activa
 Tipo de administración: Consejero Único
 Director: Pablo Ángel García Lacayo

7. Empresa N° 7

Nombre: Ebenezer Investments S. de RL
 Nombre comercial: Ebenezer Investments
 Número de registro: 00007
 RCM: 31012121000078
 Fecha de incorporación: Marzo /05 / 2021

Tipo de entidad: Sociedad de responsabilidad limitada
 Industria: Inversión
 Estado de la empresa: Activa
 Tipo de administración: Director Único
 Director: Alex Ramón Martínez Chávez

Artículo 206 de la Constitución son indelegables”.

A este señalamiento que hacia el COHEP, la ZEDE Ciudad Morazán respondió, que de conformidad al Decreto Legislativo 236-2012 en el cual se reformaron los Artículos 294, 303, 329 de la Constitución, se estableció el régimen de las ZEDE; y, el texto del Artículo 329 reformado de la Constitución estableció que “...para la creación y funcionamiento de estas zonas, el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Orgánica, que solo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional”. La Carta Pública de Ciudad Morazán recordaba que para derogar las reformas al Artículo 329 de la Constitución, se requiere cumplir con “la obligación de establecer un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes”.

8. Empresa N° 8

Nombre: ARRR Ventures S. de RL
 Nombre comercial: ARRR Ventures
 Número de registro: 00008
 RCM: 31012121000086
 Fecha de incorporación: 20 de mayo de 2021
 Tipo de entidad: Sociedad de responsabilidad limitada
 Industria: Inversión
 Estado de la empresa: Activa
 Tipo de administración: Junta Directiva
 Director 1: Johann Thusbass
 Director 2: Sebastian Wolfgang Paul
 Director 3: Patrick Drotleff

Complementariamente, Ciudad Morazán publicó una “Carta Abierta a la Opinión Pública” con fecha 18 de octubre 2021, en la cual expresaba lo siguiente: 1. Ciudad Morazán no vende terrenos ni a nacionales ni a extranjeros, los renta, 2. Ciudad Morazán no expropia, compra terrenos vendidos voluntariamente por propietarios privados pagando el precio de mercado, 3. Ciudad Morazán no establece un ingreso mínimo para residir dentro de sus confines, 4. Ciudad Morazán ha hecho las publicaciones de compra de terrenos de acuerdo con la Ley y no como parte de un proceso de expropiación y, 5. Ciudad Morazán no participó en una subasta, participó en un foro para atraer inversionistas.

9. Empresa N° 9

Nombre: Taggart Holding Incorporated
 Nombre comercial: Taggart Holding
 Número de registro: 00009
 RCM: 31012221000093
 Fecha de incorporación: 16 de julio de 2021
 Tipo de entidad: Inversión activa de la corporación
 Industria: No Aparece
 Estado de la empresa: No Aparece
 Tipo de administración: Director Único
 Director: Titus Gebel

Según los Estatutos de la ZEDE Morazán, en sus Definiciones establece que los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los siguientes significados:

La ZEDE Ciudad Morazán en una “Carta Pública” de fecha 7 de junio de 2021, firmada por su Secretario Técnico Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, señaló que “el COHEP hizo público un documento que denominó -Análisis Jurídico de las ZEDE en Honduras-. En dicho documento hace la siguiente afirmación, luego de hacer alguna exposición sobre el contenido y alcance del Artículo 329 reformado de la Constitución, así como de los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de las ZEDE”

El COHEP señalaba lo siguiente: “El requisito al que hace referencia el párrafo sexto del Artículo 329 de la Constitución de la República, en cuanto a que, no es necesario por la baja densidad poblacional, el convocar plebiscitos previo a su aprobación de la ZEDE por parte del Congreso Nacional, sin embargo en la práctica, la disposición antes mencionada no se ha cumplido con las ZEDE que han sido aprobadas (Próspera, Ciudad Morazán y San Marcos de Colón -Orquídea), habiendo sido reconocidas las mencionadas ZEDE únicamente por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), constituyendo esta acción administrativa una flagrante usurpación a las atribuciones del Congreso Nacional de la República, mismas que de conformidad al

1. “Legislación Vigente” significa las leyes que aplican en Morazán, incluyendo: (a) las leyes aplicables a las ZEDE conforme a lo definido en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República, y los Artículos 8 y 41 de la Ley Orgánica de las ZEDE; (b) estos Estatutos de Morazán y las Normas adoptadas por Morazán de estricta conformidad con estos Estatutos, (c) los contratos, incluyendo los Contratos de Convivencia y los acuerdos de estabilidad legal, formalizados por Morazán; y (d) las decisiones vinculantes de los jueces o árbitros con jurisdicción sobre la materia en cuestión.
2. “Entes Comunitarios de Interés Común” significa asociaciones, organizaciones o entidades legales que han recibido la autoridad para gobernar un sitio específico como unidad social, ya sea contractualmente o a través de convenios, condiciones y restricciones que van de la mano con un título de propiedad; el concepto incluye asociaciones de propietarios de viviendas, condominios, asociaciones de parques industriales, así como sus propios gerentes, y sus equivalentes.

3. "Consejo" o "Consejo de Morazán", significa el Consejo de Morazán establecido en el marco de sus Estatutos por parte del Secretario Técnico. Los miembros del Consejo tendrán responsabilidad fiduciaria para asistir al Secretario Técnico en el cumplimiento del propósito de la creación y gestión de Morazán como una ZEDE en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDE y los Artículos 294,303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras. Toda referencia al "Consejo Directivo" o "Directores" se interpretará como referencias a los Miembros del Consejo.
4. "Días" significa días calendarios consecutivos, salvo especificación contraria. Cuando conforme a estos Estatutos de Morazán exista como requisito la realización de un acto dentro de una cantidad específica de días, dicho período se extenderá hasta el siguiente día hábil cuando el último día para la realización del acto caiga en un fin de semana o en un feriado en Morazán.
5. "Miembro Elegible del Consejo" significa un Miembro Titular del Consejo que tiene derecho a voto en el marco de la sección 3.02 (1) y que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de resolución que le inhabilite para votar, conforme a lo determinado en la Norma o en otro instrumento similar por parte de Morazán.
6. "Residente-electrónico" o "Residentes-electrónicos" significa, salvo especificación distinta conforme a estos Estatutos de Morazán o conforme a la Norma, una persona o personas que están registradas como Residentes-electrónicos de Morazán en el Registro de las Personas de Morazán o en el Registro de Entidades de Morazán, que sea una de las Partes en un Contrato de Convivencia aún vigente y efectivo (no terminado), y de conformidad con dicho Contrato de Convivencia y estos Estatutos de Morazán no tendrá una presencia física personal permanente dentro de Morazán y solamente podrá visitar o realizar negocios dentro de Morazán de forma temporal y transitoria; el concepto no incluye a los Residentes.
7. "Proveedor de Servicios Generales" significa una entidad designada de conformidad con el Artículo 7 para proveer servicios delegados en Morazán.
8. "Alta Densidad Poblacional" significa cuando el promedio de la densidad poblacional de Residentes que son personas naturales habitando el área dentro de Morazán exceda la Densidad Poblacional Baja.
9. "Propietarios de Tierras" significa personas naturales o jurídicas que sean titulares de un derecho de propiedad que mide como mínimo de un metro cuadrado de tierra dentro de Morazán, y cuyo título esté registrado en el Registro Especial de la ZEDE del CAMP o en el Registro de la Propiedad de Morazán.
10. "Baja Densidad Poblacional" significa cuando el promedio de la densidad poblacional de personas naturales habitantes del área dentro de Morazán esté por debajo del promedio de las zonas rurales en Honduras. Al momento de la promulgación original de estos Estatutos de Morazán, existe una Baja Densidad Poblacional cuando hay en promedio menos de 35 habitantes permanentes por kilómetro cuadrado, conforme a certificación vía Dictamen del Instituto Nacional de Estadística (INE), emitido el 31 de agosto de 2015.
11. "Autoridad de Gobierno Ajena a Morazán" significa cualquier agencia, ente, rama, departamento, o dependencia de gobierno, departamento municipal o subdivisión política de la República de Honduras que no forma parte de ZEDE Morazán y sus Agentes.
12. "Ordenanza" significa el tipo de promulgación autorizada conforme a los Artículos 12(5), 12(9), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDE y cuya definición está consignada en la sección 3.09 (8) (c). Estos Estatutos y Normativas, tienen precedencia sobre las Ordenanzas; y las Ordenanzas serán efectivas solamente en la medida que sean consistentes con los Estatutos de Morazán, los Estatutos y las Normativas. Las Ordenanzas tienen precedencia sobre las Resoluciones.
13. "Promotor y Organizador" significa la Parte que está autorizada por parte del CAMP para disfrutar del estatus de ZEDE para tierras ubicadas dentro de los límites de Morazán, y, por tanto, está facultada para disfrutar de todos los derechos y obligaciones conferidas en el marco del Decreto No. 120-2013. En el presente documento se reconoce a Overseas Real Estate LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware, como el único Promotor y Organizador de Morazán. Para asegurar que el Promotor y Organizador esté debidamente identificado en todo momento, el Promotor y Organizador deberá presentarle oportunamente al Registrador del Registro de Entidades de Morazán y al CAMP una declaración certificada detallada indicando cualesquiera cambios al nombre o estructura social, la cual deberá ser reconocida por Morazán y el CAMP.
14. "Residente" o "Residentes" significa, salvo especificación contraria contenida en estos Estatutos de Morazán o conforme a la Norma, una persona o personas que están registradas como Residentes físicos de Morazán en el Registro de las Personas de Morazán o en el Registro de Entidades de Morazán, y sean una de las Partes en un Contrato de Convivencia aún vigente y efectivo (no terminado), y de conformidad con dicho Contrato de Convivencia y estos Estatutos de Morazán, podrá

establecer residencia personal o un domicilio principal de negocios dentro de Morazán; el concepto no incluye a Residentes-electrónicos.

15. "Normativa" significa el tipo de promulgación autorizada conforme a los Artículos 12(5), 12(6), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDE y cuya definición se encuentra consignada en la sección 3.09 (8) (b). Estos Estatutos de Morazán y los Estatutos tienen precedencia sobre las Normativas; y las Normativas solamente serán vigentes en la medida que sean consistentes con dicha Acta y Estatutos. Las Normativas tienen precedencia sobre las Ordenanzas y las Resoluciones.
16. "Resolución"; significa el tipo de promulgación autorizada conforme los Artículos 12(5), 12(7), 12(10) y 12 (11) de la Ley Orgánica de las ZEDE y cuya definición se encuentra consignada en la sección 3.09 (8) (d). Estos Estatutos de Morazán, así como los Estatutos, Normativas y Ordenanzas, tienen precedencia sobre las Resoluciones; y la Resoluciones serán efectivas solamente en la medida que sean consistentes con dicha Acta, Estatutos, Normativas y Ordenanzas.
17. "Norma" o "Normas" significa la totalidad o cualquier parte de los Estatutos, Normativas, Ordenanzas, o Resoluciones promulgadas conforme a la sección 3.09 (8).
18. "Estatuto" significa el tipo de promulgación autorizada conforme a los Artículos 12(5), 12(6), 12(10) y 12(11) de la Ley Orgánica de las ZEDE y cuya definición se encuentra consignada en la sección 3.09 (8)(a). Estos Estatutos de Morazán tiene precedencia sobre los Estatutos; y los Estatutos son efectivos solamente en la medida que sean consistentes con dicha Acta. Los Estatutos tienen precedencia sobre las Normativas, Ordenanzas y Resoluciones.
19. "Contrato de Fideicomiso": el Contrato de Fideicomiso de derecho consuetudinario por medio del cual se establece el Fideicomiso Morazán (sección 5.01).
20. "Área Urbanizada" significa cuando la población de Morazán exceda 50,000 residentes personas naturales y la densidad poblacional promedio de Morazán sea superior a 60 Residentes personas naturales por hectárea.
21. "Cantidad total de miembros del Consejo de Morazán": La cantidad absoluta y total de miembros en el Consejo de Morazán conforme a lo definido en la sección 3.02.
22. "ZEDE Morazán" significa la zona de régimen especial establecido conforme y mediante estos Estatutos de Morazán en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDE y los

Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República por el CAMP y la Secretaría Técnica. Los nombres legales de ZEDE Morazán incluyen "ZEDE Morazán" y "Morazán", los cuales deberán ser considerados todos relacionados a la misma zona de régimen especial regida por estos Estatutos de Morazán. Excepto en los casos donde el texto y el contexto claramente indiquen que una interpretación distinta sería más adecuada, cualquier referencia a Morazán deberá interpretarse consistentemente con la sección 2.02.

En los mismos Estatutos de la ZEDE Morazán, en su Artículo 2, relativo a la Constitución, facultades y derechos democráticos establece:

Constitución de Morazán

1. Efectivo a partir del 6 de diciembre de 2019, Morazán fue constituida y establecida por el CAMP en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDE y los Artículos 294, 303, 329 de la Constitución de la República como una zona de régimen especial cuya naturaleza es la de una ZEDE.
2. Morazán goza de sucesión perpetua.
3. Morazán posee todos los derechos, privilegios y obligaciones de una ZEDE en la República de Honduras y cuenta con su propia personería jurídica con estatus de zona de régimen especial en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDE y la Constitución de la República de Honduras, conforme a los Artículos 294, 303, 329.
4. Los límites de Morazán incluirán todas las propiedades incorporadas a esta bajo la Ley Orgánica de las ZEDE, considerando siempre que la incorporación de cualquier propiedad que no sea poseída por el Promotor y Organizador o sus afiliados requerirá de aprobación por parte del Promotor y Organizador conforme a Resolución.
5. Los límites de Morazán podrán publicarse por Resolución en la forma de un mapa oficial, cada cierto tiempo.

Conformación de Morazán

- 2) el Secretario Técnico;
- 3) el Consejo de Morazán, del cual el Secretario Técnico será un fideicomisario; y
- 4) cualesquiera otros Comités, juntas, dependencias,

personal y departamentos según lo determine el Consejo de Morazán y sea aprobado conforme a la Norma.

Objetivo de Morazán.

El objetivo de Morazán es facilitarles a muchas personas un lugar seguro y próspero dónde vivir y trabajar, con el fomento de una comunidad basada en la libertad individual, la seguridad personal, el estado de derecho y relaciones armoniosas entre las personas. Morazán existe para crear claridad, eficiencia, confianza y respeto mutuo en las relaciones entre las personas y sus gobernantes y para atraer inversionistas con una jurisdicción favorable a los negocios y legalmente estable.

El objetivo es promover y potenciar el desarrollo de la nación de Honduras a través de una gobernanza sensata y el fomento de un Emprendedurismo dinámico.

Facultades de Morazán

Morazán goza de manera exclusiva las siguientes facultades, las cuales serán ejercidas de conformidad con estos Estatutos de Morazán, la Norma vigente, y los términos y condiciones establecidas en los Contratos de Convivencia o Acuerdos de Estabilidad Legal en los que Morazán sea una de las Partes, las cuales se concretan en la facultad de:

- (1) utilizar su sello corporativo;
- (2) tener legitimación procesal activa y pasiva;
- 3) celebrar acuerdos a través de contratos u otros instrumentos con Partes públicas o privadas;
- (4) adquirir, desarrollar, mantener, operar, o vender propiedad de la misma forma que lo hace una sociedad existente en el marco de las leyes vigentes dentro de Morazán;
- (5) crear distritos especiales por medio de la Norma con estructuras, autoridades y normas de gobernanza que difieren del resto, dentro de su propia jurisdicción;

COMENTARIOS A LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA ZEDE ORQUÍDEA

La “ZEDE Orquídea” fue aprobada por el CAMP en Noviembre de 2020, tal y como lo señala su “Normativa 1: Aplicación del Derecho Civil y Comercial en ZEDE Orquídea”. Normativa que fue emitida por su Secretario Técnico Guillermo Felipe Peña Panting, el día 18 de marzo de 2021. Así mismo, respecto al idioma que se usará en dicha ZEDE será el español y el inglés; “si bien se pueden proporcionar traducciones separadas de una Normativa como cortesía, solo la Normativa oficial legalmente vinculante deberá ser

firmada por el Secretario Técnico. Las traducciones de cortesía de normativas no deberán ser firmadas por el Secretario Técnico.”

Complementariamente, respecto a los Distritos dentro de ZEDE Orquídea y según la Normativa 1 “Las Futuras Normativas de ZEDE Orquídea solo podrán aplicarse a distritos específicos y serán designadas como tales”. Los objetivos de esta Normativa 1 son: 1. Proporcionar certeza en cuanto a los derechos, responsabilidades y obligaciones de las personas en relación con asuntos civiles y mercantiles surgidos en ZEDE Orquídea; 2. Permitir que las personas adopten las leyes de otra Jurisdicción en relación con asuntos civiles y asuntos comerciales que surjan dentro de ZEDE Orquídea.

En noticias del Periódico Digital Contracorriente sobre la ZEDE Orquídea señala:

“En la aldea Las Tapias de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca al sur de Honduras se edifica la ZEDE Orquídea. Esta zona agroindustrial especial albergará invernaderos para la producción de chiles y tomates para exportar hacia Estados Unidos.

El ingeniero Ricardo Lardizábal, socio de Orquídea y de Agro Alpha —empresa que funcionará dentro de la ZEDE— explicó a Contracorriente que, por ahora, esta será la única empresa que funcionará dentro de la zona especial, ya que más empresas en la ZEDE implica «estar pendiente y vigilando los movimientos de los otros empresarios».”

Así mismo, el periódico digital señalaba también que “Municipio San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, es conocido como el «Oasis del Sur». Esta ciudad fronteriza con Nicaragua tiene 18 aldeas y caseríos, además de 41 barrios. Esta ciudad que está ubicada a 192 kilómetros del Distrito Central tiene como actividades económicas la agricultura, tanto de subsistencia como de comercio, y la ganadería. En 2017, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), declaró al municipio como Reserva del Hombre y la Biósfera, debido a la diversidad biológica, tanto en flora como en fauna.”

El periódico digital señala que esta nueva ZEDE empezó a construirse en enero del año 2021 y durante estos ocho meses (Agosto) los más de 350 empleados, tanto de Agro Alpha como de los contratistas nacionales y extranjeros, han construido los invernaderos donde se producirán chiles verdes y tomates, además de la instalación de los sistemas de riego requeridos. Actualmente (Agosto), se encuentran en construcción las áreas comunes que funcionarán como comedor, los baños para empleadas y empleados y silos para cosecha de agua lluvia.

El periódico digital recuerda que Lardizábal cuenta que Víctor Wilson Canessa, su socio en este proyecto y gerente general del Grupo Granja Marinas, le dijo: «mirá, "Raca", comprémosle la ZEDE», refiriéndose a un proyecto que inició un ciudadano estadounidense, el abogado Mort Taylor, un amigo de Wilson que no continuó con el proyecto. La respuesta de Ricardo fue sencilla, un «si vos crees que nos funciona, démosle viaje» fue suficiente para que los dos amigos, ahora socios, compraran la ZEDE que ya solo necesitaba materializarse.

El periódico señala que el Grupo Granjas Marinas es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de camarones blancos del Pacífico en el sur del país y actualmente es dirigida por Víctor Wilson, socio de Lardizábal en la ZEDE. Lardizábal cuenta que por motivos de trabajo coincidieron hace mucho tiempo. Pasado el tiempo, decidieron ser socios en proyectos similares a los que ya habían trabajado antes por separado, y así nace Agro Alpha y la ZEDE Orquídea.

El Periódico Digital señala que Mort Taylor es un abogado y empresario de la industria del carbón en Alabama, donde tiene plantas generadoras de energía, explica Ricardo al contar cómo obtuvieron la ZEDE. «Cuando estaban con el relajo de la energía aquí, hace dos años o tres años, él pensó en poner plantas de carbón en Santa Bárbara y él hizo la ZEDE para meter esas plantas», comenta Lardizábal.

Agregó que el proyecto de Mort Taylor quedó estancado cuando vio que el problema no era poner en marcha la idea, sino la cantidad de personas que esperaban recibir dinero. Wilson y Lardizábal pagaron 200,000 dólares que equivalen a un estimado de 4,8 millones de lempiras, a Taylor por la ZEDE que en algún momento el empresario estadounidense pensó erigir en el país.

Señala el Periódico que, al momento de buscar tierras, Lardizábal comenta: «Lo que nos salva es que la población es cero y se le compró a un solo dueño», un señor a quien se refiere como «Changel», que es un amigo de su familia. Ricardo tiene más de 25 años dedicándose a la producción de maíz dulce, chile dulce, tomate y otras hortalizas, es por ello por lo que tiene conocimiento del funcionamiento del mercado, tanto el local como el de exportación, pero es Víctor Wilson quien comprende mejor el tema de los regímenes para la creación de zonas especiales, desde las zonas libres hasta las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación (ZIP).

Wilson le dijo a su socio que el proceso de creación de un Régimen de Importación Temporal (RIT) o de cualquier otro régimen especial, va desde los 2 hasta los 4 años, por lo que Lardizábal dijo que no podrían esperar tanto tiempo sus clientes en Estados Unidos, razón por la que decidieron poner en marcha la ZEDE.

El Periódico Digital señalaba que la expropiación es un miedo

latente: «Nos ha llevado Judas con eso de que la ZEDE es otro país, que la moneda, que las leyes», comenta entre risas el empresario Ricardo Lardizábal de la ZEDE Orquídea. Dice que ya tiene suficiente con los estrictos procesos que deben llevarse a cabo en el proyecto, a modo de que sus hortalizas sean aceptadas en el extranjero, desde la refrigeración hasta la manera de empacar los chiles. Por ahora, Lardizábal asegura que no hay interés en expandir esta ZEDE, aunque tienen una vecina que les ofreció venderles tierras, pero la respuesta de los empresarios fue otra: que ella sea parte de la empresa, ya que estudió una carrera orientada a la producción de hortalizas.

En semanas anteriores (agosto 2021), varios medios de comunicación dieron a conocer que los socios de la empresa Agro Alpha habrían dado un ultimátum a los pobladores de las aldeas aledañas de Las Tejas y Las Tapias. «Nosotros no vamos a vender, somos 300 personas que somos dueñas de 60 casas que defenderemos nuestra tierra porque nos ha costado, solo muertos nos sacarán de acá», dijo Ignacio Dávila, poblador del lugar, a los medios de comunicación que externaron la denuncia. A esto también se sumó la queja de que Orquídea estaba contratando personal extranjero y no residentes de las aldeas vecinas.

La ZEDE Orquídea difundió un comunicado firmado por Guillermo Peña Panting y Víctor Wilson Canessa, secretario técnico y socio de la ZEDE, respectivamente.

En el documento girado, informaron que «el grupo desarrollador de la ZEDE Orquídea niega categóricamente que haya alguna intención, solicitud, o comunicación de cualquier tipo para despojar o expropiar terrenos o casas de los pobladores de Las Tapias, y tampoco se ha emitido desde la administración de Orquídea alguna notificación oficial o no oficial sobre este tema». Para finalizar, indicaron que en ningún momento se han realizado diligencias legales para desalojar a los pobladores de zonas aledañas o cualquier comunidad de San Marcos de Colón.

Contracorriente contactó a Vilma Ordóñez, regidora de San Marcos de Colón por el Partido Liberal, quien dijo que en este caso el tema de la expropiación no es cierto por ahora, sino que es un miedo latente porque lo menciona uno de los artículos de la Ley Orgánica de las ZEDE. «A ellos no les han ofrecido comprarles las tierras o sacarlos de ahí, se manejó mal la información», comentó la regidora. Agregó que el problema que ella ve, son los beneficios que tienen las ZEDE. Sin embargo, también aclaró que los encargados de Agro Alpha se reunieron con los pobladores de la aldea Las Tapias para aclarar la situación.

El Ingeniero Lardizábal se comunicó con Contracorriente y explicó que él solicitó una reunión con los miembros del patronato de Las Tejas para explicar cuál es el plan de la empresa. «Le solicité a unos de las 55 personas de Las Tejas que trabajan en Agro Alpha una reunión con los del patronato

y la gente de la comunidad. Se platicó y explicó lo que hacemos y nuestras intenciones de ayudar a mejorar la zona por lo cual la gente quedó tranquila. Para suerte nuestra en lo que iba saliendo para la reunión de la finca llegaron tres personas de CONADEH que querían hablar con el encargado por la noticia y les dije que mejor me acompañaran a la reunión y también se fueron tranquilos», indicaba el mensaje enviado por el socio de la ZEDE.

Para el secretario de la junta directiva de Adepza es muy probable que la ZEDE Orquídea se expanda en el sur del país, ya sea comprando o expropiando tierras, en vista de la expansión que tuvo Próspera, que está en Roatán y abarca el Puerto de Satuyé en La Ceiba, Atlántida. También comentó que, en la Isla del Tigre y Zacate Grande, sigue existiendo el rumor de que en esa zona se edificarán dos ZEDE, pues han visto a personas extranjeras y algunos miembros del Gobierno midiendo extensión territorial y marítima en Amapala.

«No nos oponemos al desarrollo, lo que queremos es un desarrollo inclusivo, con la participación de todas las comunidades y organizaciones», agregó Torres.

La Noticia fue publicada el 7 de agosto de 2021.

LA POSIBILIDAD DE UN PROYECTO DE ZEDE LLAMADO MARIPOSA.

En este posible proyecto se encuentra un grupo que se autodenomina “Equipo Ejecutivo”, dentro del cual se encuentran: Daniel Morin (Fundador y Gerente Ejecutivo), de la compañía de software llamada GenoPro la cual está en operaciones desde 1998, sin precisar cuál es la sede de las mismas; Katerina Morin (Fundadora y Oficial de Comunicaciones), es Psicóloga Rusa, es una experta en Comunicación Organizacional e Intercultural; Harry Bushwitz (Director de Desarrollo), empresario estadounidense con experiencia en la construcción; César González Ramírez (Director Jurídico y Consejero General), es abogado y empresario hondureño, embajador de Honduras en Nicaragua de 2002 a 2004, “ve la Ley ZEDE como una gran oportunidad para mejorar las condiciones de vida de los hondureños, estuvo en el equipo que pulió la versión en inglés de la Ley Orgánica de las ZEDE en 2013 y se le considera un gran candidato para convertirse en el futuro Secretario Técnico de MARIPOSA.

Sergio Ra, Jefe Arquitecto, es el nombre artístico del famoso arquitecto ruso Sergei Nepomniashchii; Jonathan Norman, Gerente de Marketing, es un inversionista y empresario hondureño que actualmente opera una granja orgánica y resort ecológico en la costa caribeña de Honduras, llamada Finca Dos Libertadores. Además, es el actual presidente de Viviendas Dignas, una ONG que dona viviendas a familias que trabajan en cultivos de café. También es miembro de la Junta del Alfa Education Center, un centro educativo bilingüe

privado cristiano, de K-12 en la isla de Roatán, Honduras; Michael Strong Gerente Ejecutivo, Radical Social Entrepreneurs, fundador de The Socratic Experience y el principal defensor de las soluciones empresariales a los problemas mundiales. En 2012 Michael fue quien firmó el Memorando de Entendimiento (MOU) sobre la construcción de las ciudades privadas, ahora llamadas ZEDE hondureñas.

Jeffery J. Smith Antiguo Editor Jefe, (Progress.org), es un activista político y experto en impuestos sobre la tierra; Rick Rybeck Fundador de Just Economics, es un abogado con un máster en desarrollo inmobiliario y urbano que ha trabajado en temas relacionados con el gobierno estatal y local durante más de 35 años; Wendy Rockwell Brouillette, Presidenta de la Unión Internacional del Impuesto sobre el Valor de la Tierra; Emil Farach, Fundador y Gerente Ejecutivo, F & F Creativa, una fábrica textil guatemalteca especializada en artículos promocionales como uniformes; Héctor Quintanilla, Fundador de Be Business Smart, es un emprendedor e inversor mexicano, apasionado en la transformación de paradigmas educacionales. Pavel Egoriev, Fundador y Gerente Ejecutivo de Service Consulting, es uno de los principales expertos rusos en el diseño de sistemas integrados de ingeniería e instalaciones con parámetros únicos de eficiencia energética.

Documento “Parir con Placer” “Cambiamos el Paradigma: parto puede ser maravilloso”, señala un texto de la ZEDE Mariposa, y su posible instalación.

El Sitio Web señalaba que “en 2010 tuvo la idea de crear una comunidad con un sistema de gobernanza policéntrico. Incluso describió la implementación de esta comunidad en un documento de aproximadamente 100 páginas, el cual podría convertirse en su constitución”. “Lo que hace el policentrismo distinto, es que permite que las personas organicen sus vidas de acuerdo con sus propias creencias, y elimina la fuente de todos los conflictos políticos, que es la necesidad de imponer la voluntad propia a los demás. Al mismo tiempo, obliga a las entidades de gobierno a competir, como los negocios lo hacen, para conseguir clientes, mejorando inevitablemente sus productos y servicios. Pero ¿en dónde se podrían implementar estas ideas? Sería imposible convencer al gobierno actual de cualquier país grande, experimentar en un territorio extenso. Durante un año, estuvimos buscando el mejor lugar para construir esta sociedad”.

También hacía referencia el sitio Web a que “en 2012 nos enteramos de que en Honduras se había pasado una legislación nueva que permitía a su programa de Zonas Económicas Especiales (ZEEs), que luego se conoció como Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (<https://www.zede.hn/>) o ZEDEs. Según lo que tanto nosotros sabemos, como muchos académicos del derecho, las ZEDEs hondureñas son las ZEEs más innovadoras del mundo. El programa de

ZEDEs (<https://www.zede.hn/>) permite a las empresas privadas crear ZEEs con autonomía sobre salud, educación, seguridad social, impuestos, leyes, policía, cuerpos de investigación criminalística, inteligencia, persecución penal, y sistema penitenciario. Nosotros vimos esta legislación, que acoge la innovación en la gobernanza, como la mejor oportunidad para construir nuestra comunidad". "Vendimos todo lo que teníamos en Canadá, compramos la camioneta y el remolque que puedes ver en la fotografía abajo, y manejamos de Montreal a Guatemala para estar más cerca de la acción. De camino a Honduras, paramos en la Ciudad de Guatemala, en donde conocimos a personas que estaban trabajando en establecer su propia ZEDE, así que decidimos quedarnos en Guatemala y unirnos a ellos. Para abreviar la historia, el equipo original se separó. Durante muchos años, mi esposo trabajó solo en el software que es el componente clave para construir un sistema de gobernanza transparente y efectivo en la nueva ciudad que queríamos crear algún día".

Señalaban que "en marzo de 2020, mientras trabajaba tranquilamente en desarrollar mis proyectos, planificando la creación de mi primer curso de preparación para parto para futuros padres, las noticias del COVID19 impactaron al mundo entero, y la cuarentena se convirtió en nuestra nueva realidad."

"Fue una llamada de atención que nos permitió reconsiderar nuestras prioridades. Casi al mismo tiempo, supimos que algunos de los socios anteriores de mi esposo habían establecido su ZEDE llamada Próspera www.Próspera.hn (<http://www.Próspera.hn>). Esta noticia nos inspiró a mi esposo y a mí para unir esfuerzos y crear nuestra propia ZEDE. Actualmente, mi esposo y yo estamos trabajando en el documento de plan maestro que se someterá para aprobación del gobierno hondureño."

Así mismo, "Considerando la autonomía que brindan las ZEDEs, queremos que Mariposa (<https://www.mariposa.hn/>) se convierta en un santuario de salud basada en ciencia. En la mayoría de los países, el acceso a la salud se ha politizado, lo que significa que los avances en la ciencia genuina que tiene el potencial de curar y salvar vidas están siendo suprimidos si éstos no encajan en la agenda política de las élites".

"Uno de los objetivos de nuestro proyecto Mariposa es crear leyes integrales para fomentar la libertad médica, la innovación, la competencia y la ayuda mutua."

Algunos de los conceptos que tiene Mariposa son:

a. **Gobernanza Competitiva:** La gobernanza competitiva, también llamada competencia regulatoria o competencia política, es un fenómeno en el derecho, la economía y la política relacionado con el deseo de los legisladores de competir entre sí para atraer empresas u otros actores para operar en su jurisdicción.

Artículos sobre gobernanza competitiva:

La información más actualizada sobre este tema se puede encontrar en línea.

Lo que podemos aprender de Liechtenstein por Titus Gebel, 2019: Si se menciona en una discusión que el sistema político de Liechtenstein podría servir como modelo para Alemania, generalmente se cosecha el desprecio y el ridículo. Si profundiza un poco más para averiguar qué saben sobre Liechtenstein, el resultado suele ser: poco o nada.

Fundación de sociedades de inicio: Si bien todas las sociedades de la historia comenzaron como una empresa emergente, hay muchos ejemplos modernos, según el sitio Web Ciudades como Hong Kong, Shenzhen y Singapur han sacado a millones de personas de la pobreza y tienen el mismo rendimiento económico que muchos estados nacionales. Hay más de 5400 sociedades de empresas emergentes en todo el mundo.

Revista de Jurisdicciones Especiales: Fundada por el Instituto para la Gobernanza Competitiva en 2019, la Revista de Jurisdicciones Especiales, es una revista internacional editada para avanzar en el conocimiento de las Zonas Económicas Especiales y otras jurisdicciones especiales. La Revista de Jurisdicciones Especiales es la única revista académica activa enfocada en Zonas Económicas Especiales y otras jurisdicciones especiales.

Publica artículos originales sobre teoría, historia, regulaciones y desarrollo de jurisdicciones especiales. Las presentaciones pueden ser conceptuales, cualitativas, de estudios de caso, cuantitativas o exploratorias.

b. **Cultura de nacimiento extática:** El término Nacimiento extático, puede sonar como un oxímoron. Sin embargo, es la experiencia de parto más natural y deseable que toda mujer puede tener. Sí, todos, incluso el que tiene una cesárea, si se prepara con la mentalidad adecuada, se llaman cesáreas extáticas. Nacimiento extático es un término registrado por Sheila Kamara Hay, quien lanzó el movimiento de nacimiento extático global en 2011. Este término se refiere a una amplia gama de experiencias positivas de parto que sientan las bases para una maternidad empoderada. Un nacimiento extático es una experiencia de parto llena de felicidad o placer abrumador, ya sea físico, emocional, mental, espiritual o todo lo anterior.

Esta entrevista tiene por fecha de publicación el 26 de octubre de 2020.

i. Distritos Turísticos

En el año 2006, mediante Decreto Legislativo N° 181-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, sancionado el 29 de diciembre de 2006 y publicado en El Diario Oficial La Gaceta N° 31,199 el 8 de enero de 2007 y que entró en vigor 20 días después de esa fecha, se emitió la Ley de la Zona Libre Turística (ZOLITUR) del Departamento de Islas de la Bahía. Y mediante acuerdo N° 1097 de fecha 3 de septiembre de 2007 se aprobó el reglamento a la Ley de la ZOLITUR.

Posteriormente mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,417 el 3 de mayo de 2014, se declaró el sector turismo como factor/sector prioritario para el desarrollo social/económico del país y considerando esta declaratoria como una política de Estado y parte integrante “de la más relevante Agenda del Gobierno”.

Más recientemente mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2018 el 22 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,612 el 10 de abril del 2018, se decretó “crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo”. Estos Distritos han sido suscritos por el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado. Es importante señalar que se incluye algunos municipios y localidades en forma expresa y dejan abierta la posibilidad de incluir otros. Se incluye algunos Distritos que han surgido de decisiones de gobiernos locales o de proyectos destinados a promover el turismo y determinados destinos turísticos.

a) Distrito La Joya de los Lagos (15 de mayo de 2018):
Lago de Yojoa

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de Cortes: Santa Cruz de Yojoa, Cataratas de Pulhapanzak, Parque Nacional Cerro Azul Meámbar (PANACAM), Parque Arqueológico Los Naranjos, Canal de Peña Blanca, La Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón). Departamento de Comayagua: Taulabé y Cuevas de Taulabé (Siguetepeque). Departamentos de Santa Barbara: San Pedro de Zacapa, Las Vegas, Parque Nacional Montaña de Santa Barbara, y otros.

b) Distrito Turístico del Sol (27 de junio de 2018):

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de Valle: San Lorenzo, Amapala, El Turismo Religioso en Langue, Isla del Tigre (Municipio de Amapala), Islas de los Pájaros en la Bahía de San Lorenzo, Bahía de Chismuyo. Departamento de Choluteca: Casco Histórico de Choluteca, Playas de Marcovia (Brisas del Mar, El Venado; El Edén, Cedeño Centro, Los Delgaditos, Boca del Río Viejo, Punta Ratón y Punta Condega). Algunas noticias incluyen Pespire, San Lorenzo y El Júcaro. Otras noticias incluyen otros municipios del Departamento

de Francisco Morazán: Ojojona, Santa Ana, San Buenaventura, Sabanagrande.

c) Distrito Turístico “Lenca - Maya” (20 de julio de 2018)

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de La Paz: Guajiquiro, La paz, Marcala y San José. Departamento de Intibucá: La Esperanza, Intibucá y Yamaranguila. Departamento de Copán: Santa Rosa de Copan, Dulce Nombre, Copan Ruinas. Y el Circuito Turístico COLOSUCA Departamento de Lempira.

d) Distrito Turístico “Los Valles y Montañas”.

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de Francisco Morazán: Santa Lucia, Valle de Ángeles, Cantarranas, Villa de San Francisco, San Antonio de Oriente, Tatumbula y Villa de San Juancito. Departamento de El Paraíso: Yuscarán.

e) Distrito Turístico “Maravillas Coloniales” Zona del Valle de Comayagua.

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de Comayagua: Comayagua (La Campana de la Independencia, el reloj más antiguo de América, el Casco Histórico y la Casa Real), Ajuterique, Lejamaní, Lamaní. La Paz: La Paz y Cane. Información periodística indica que también están incluidos los Departamentos de Francisco Morazán y El Paraíso.

f) Distrito Turístico “Fortaleza del Caribe” (18 de junio de 2021).

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de Cortés: San Pedro Sula, Puerto Cortes, Omoa y otros Municipios.

g) Distrito Turístico “Caribe Esmeralda” (18 de junio de 2021)

Este Distrito está constituido por las siguientes localidades: Departamento de Atlántida: Tela, El Porvenir, La Ceiba, y Jutiapa. Departamento de Colón: Trujillo, Santa Fe y Balfate.

h) Distrito Kao Kamassa (Kaokamasa – Ciudad Blanca).

Este Distrito se encuentra en el Departamento de Olancho: Dulce Nombre de Culmí, Catacamas, Santa María del Real, Campamento y Juticalpa (Cuevas de Talgua). En el año 2010 – Los Alcaldes Municipales de Catacamas, Santa María del Real y Dulce Nombre de Culmi, se reunieron para dar a conocer los centros turísticos que tiene cada uno de sus municipios; y fue así, nació la idea de formar la Eco Ruta “Kao Kamasa” que en lengua Pech quiere decir “Ciudad Blanca”. En ésta eco-

ruta de estos tres municipios – al final es llegar a la “Biosfera del Río Plátano”, la cual fue declarada en el año 1980 como Reserva Nacional; en el mismo año, la UNESCO, declaró a la Biosfera como Reserva Mundial. La Zona de la Biosfera cubre un área de 5,251 Km² y es la zona de Bosque más grande de Honduras, esta zona abriga las siguientes etnias: Pech, Tawahkas, Misquitos y Garífunas.

i) Parque Arqueológico El Puente

Descripción: 22 Km² con 220 montículos estructurales, una pirámide de 12 metros de los 17 originales. Conjuga elementos de las culturas Lenca y Maya. Este Distrito se encuentra en el Departamento de Copán: Municipio La Jigua

j) Ruta del Delfín: Trujillo, La Ceiba, Cayos Cochinos e Islas de la Bahía

1. Construcciones físicas en las ZEDE

i. La ZEDE Próspera ha iniciado construcciones de un complejo habitacional de apartamentos y supuestamente para el inicio de un recinto universitario. Sin embargo, se cuenta con comunicaciones escritas oficiales de diferentes dependencias de la Corporación Municipal de Roatán en que afirma que: 1) No se ha suscrito ningún convenio de

cooperación entre las Corporación Municipal y la ZEDE Próspera; 2) No existe Registro Mercantil y de la Propiedad e Inmueble dentro de la Corporación y desconocen oficialmente las transacciones de compraventa realizada; 3) No existe registro tributario y no pagan impuestos a la municipalidad; 4) A la ZEDE Próspera No se le ha otorgado ningún permiso de operación; 5) A la ZEDE Próspera No se le ha otorgado ningún permiso ambiental; 6) A la ZEDE Próspera No se le ha otorgado ningún permiso de construcción. Ver anexo de constancias de la Corporación Municipal.

ii. La ZEDE Ciudad Morazán ha construido edificaciones de diferente naturaleza, entre ellas para proyectos industriales y proyectos habitacionales para los trabajadores de las empresas constituidas y/o establecidas en las ZEDE.

Es importante señalar que el proyecto de expansión de las ZEDE Morazán incluye Puerto Cortes y Omoa por el lado norte y el Progreso y Santa Rita en el Lado sur.

iii. La ZEDE Orquídea durante el año 2021 ha construido un área de importancia de invernaderos para la producción de pimientos (Chiles de diversos colores) para la exportación. En el momento actual (octubre 2021) ya se encuentra en cosecha y en preparativos para la exportación.

5

LAS RESPUESTAS CIUDADANAS FRENTE A LAS ZEDE

Un total de 7 Certificaciones de Corporaciones Municipales² y 48 Declaraciones de Cabildos Abiertos con la Declaración de Municipio Libre de ZEDE.

Alguna información recabada, sin confirmar aun, señala que “Entre los alcaldes que han dicho presente a la iniciativa se pueden destacar los de los departamentos: Tela, Atlántida (Partido Nacional); Trujillo (Partido Libre), Colón (Partido Liberal); Santa Rosa de Copán, Copán (Liberal); Danlí, El Paraíso (Partido Nacional); La Venta (Partido Liberal) y Sabana Grande (Partido Nacional) en Francisco Morazán; Chinacla (Partido Nacional), La Paz (Partido Liberal) y Langue (Partido Liberal) y San Lorenzo en Valle.”

La información confirmada de 55 municipios que se han declarado libre de ZEDE, más los municipios nuevos de esta información de página web, daría un total de 59 municipios

con algún tipo de pronunciamiento en contra de las ZEDE.

Municipios que tomaron decisión de declararse libre de ZEDE:

i. Atlántida (7): Arizona, Tela, San Francisco, La Másica, Esparta, Jutiapa, La Ceiba

Fecha	Municipio
17/07/2021	Arizona, Atlántida
29/07/2021	Tela, Atlántida
31/07/2021	San Francisco, Atlántida
31/07/2021	La Masica, Atlántida
12/08/2021	Esparta, Atlántida
21/08/2021	Jutiapa, Atlántida
25/09/2021	La Ceiba, Atlántida

ii. Choluteca (4): Namasigüe, San Isidro, Pespire, El Triunfo.

Fecha	Municipio
20/08/2021	Namasigüe
27/07/2021	San Isidro
10/09/2021	Pespire
11/09/2021	El Triunfo

iii. Colón (8-1): Trujillo, Santa Fe, Balfate, Saba, Limón, Irióna, Sonaguera, Tocoa, Santa Rosa de Aguán.

Fecha	Municipio
03/07/2021	Trujillo
22/07/2021	Santa Fe
23/07/2021	Balfate
01/08/2021	Saba
13/08/2021	Limón
26/08/2021	Irióna
16/09/2021	Tocoa
26/09/2021	Sonaguera
30/09/2021	Santa Rosa de Aguán *

iv. Comayagua (3-1): Comayagua, Lejamaní, Villa de San Antonio.

Fecha	Municipio
05/08/2021	Comayagua
11/08/2021	Lejamaní *
30/09/2021	Villa de San Antonio
1/10/2021	San José

v. Copán: No hay Registro / No se ha Realizado

vi. Cortés (3): Puerto Cortés

Fecha	Municipio
27/08/2021	Puerto Cortés, Cortés
7/11/2021	Choloma
7/11/2121	Villanueva

vii. El Paraíso (1-1): Yuscarán, Danlí

Fecha	Municipio
27/07/2021	Yuscarán *
20/08/2021	Danlí

viii. Francisco Morazán (1): Cedros

Fecha	Municipio
05/07/2021	Cedros *

ix. Gracias a Dios: No hay Registro / No se ha Realizado

x. Intibucá (4): Intibucá, San Francisco de Opalaca, Yamaranguila, Colomoncagua.

Fecha	Municipio
01/09/2021	Intibucá
24/09/2021	San Francisco de Opalaca
15/10/2021	Yamaranguila
29/10/2021	Colomoncagua

xi. Islas de la Bahía (1-2): Municipalidades Conjuntas y José Santos Guardiola, Guanaja.

Fecha	Municipio
19/10/2020	Municipalidad de Roatán, Municipio de Santos Guardiola, Utila, Guanaja *
09/07/2021	José Santos Guardiola
02/08/2021	Guanaja *

xii. La Paz (3-1): Marcala, La Paz, Chinacla, San José

Fecha	Municipio
21/07/2021	Marcala
22/07/2021	La Paz *
06/08/2021	Chinacla
22/08/2021	San José

xiii. Lempira (1): San Marcos de Caiquín

Fecha	Municipio
8/07/2021	San Marcos de Caiquín

xiv. Ocotepeque: No hay Registro / No se ha Realizado

xv. Olancho (3): Santa María del Real, Juticalpa, Dulce Nombre del Culmí

Fecha	Municipio
16/07/2021	Santa María del Real
31/07/2021	Juticalpa
15/09/2021	Dulce Nombre de Culmí
28/02/2021	La Unión

xvi. Santa Bárbara (5): San Nicolás, Concepción del Sur, Ceguaca, San Vicente Centenario

Fecha	Municipio
20/08/2021	San Nicolás
27/08/2021	Nueva Frontera
03/09/2021	Concepción del Sur
03/09/2021	Ceguaca
22/10/2021	San Vicente Centenario

xvii. Valle (3): Amapala, Alianza, Langué, Isla Zacate Grande

Fecha	Municipio
30/06/2021	Amapala
04/09/2021	Isla Zacate Grande
16/7/2021	Langué
24/07/2021	Alianza

xviii. Yoro (1): Olanchito

Fecha	Municipio
02/08/2021	Olanchito

6

CONCLUSIONES

1

Las Zonas especiales de Desarrollo y Empleo, constituyen en sí mismas Estado dentro del Estado nacional que a diferencia de la integración armónica en los Estados federales, en este caso pugnan por suplantarlos y destruirlos. Es una de las formas más altas de la anarquía económica y el más refinado neoliberalismo.

Las ZEDE se abrogan todas las facultades del Estado, los debilitan a punto de tiro de exterminio. En particular, la conducta del Congreso Nacional al emitir la ley organiza de las ZEDE confunde la atribución de Legislar, emitir leyes con la disponer de las atribuciones del Estado, asumiendo facultades propias de la Soberanía Nacional y el Poder Constituyente.

El legislador ignora prohibiciones, procedimientos y atribuciones establecidas en la Constitución de la república y transfiere propiedades propias y exclusivas del Estado a una anomalía denominada ZEDE.

2

Las ZEDE pueden tener su propia legislación, desde una carta constituyente hasta leyes educativas, laborales y hasta convenios internacionales. Su propio derecho positivo, estructura judicial (tribunales independientes), presupuesto, producto interno bruto, sistema de fiscalización (tributos, recaudación de impuestos, control de aduanas, puertos, aeropuertos), seguridad, control aéreo, marítimo, territorial, control de la población, de la propiedad (expropiación de tierra).

La ley orgánica de las ZEDE que consta de 46 artículos registra, desde el cálculo más conservador, al menos una inconstitucionalidad por artículo (ver tabla comparativa).

3

Salvo la legislación publicada en La Gaceta, es muy difícil obtener información sobre las ZEDE. El actual gobierno (2013-2022), ha emitido una serie de leyes que complican o anulan el acceso a la información pública en muchos temas importantes y controversiales para la ciudadanía, en una acción efectiva, pero contra democrática. Las ZEDE es uno de estos temas controversiales. Hay al menos tres obstáculos para obtener información sobre las ZEDE: (1) La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos en Materia de Seguridad, (2) la Resolución 069 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, y 27 artículos que fueron reformados a la Ley General de la Administración Pública.

Aun sorteando algunas dificultades se ha identificado la generación de Cartas Constitutiva de 3 ZEDE Próspera, Morazán y orquídea.

4

Para habilitar la ZEDE se ha modificado la normativa nacional al menos en 7 documentos básicos: (1) Ley para la Clasificación de Documentos Públicos. (2) Resolución 069 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: el 14 de julio de 2014, (No. CNDS 069/2014). (3) Reformas a la Ley General de la Administración Pública: Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno en 2013 y 2014. (4)

Autorización para la Operación de 3 ZEDE: Próspera, Ciudad Morazán, Orquídea. (5) Reformas a la Ley Orgánica de las ZEDE en materia de impuestos 2021. (6) Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia autorizando el establecimiento de juzgados y tribunales especiales en las ZEDE. (7) Autorización de sistemas y procedimientos ad hoc para las ZEDE por parte de: Sistema Nacional de Aduanas, Instituto de la Propiedad.

5

Las tres ZEDE en instalación presentan los siguientes elementos comunes:

- Tienen un Estatuto Jurídico propio. Este es aprobado por el CAMP (Artículo 11, N° 5 de la Ley Orgánica de las ZEDE, numeral 1), a propuesta promulgada por el Secretario Técnico de cada ZEDE (Artículo N°12 N° 6 de la Ley). De esta manera, el Congreso Nacional no tiene intervención alguna en la aprobación de la normativa que se aplicara en la ZEDE.

Hasta el momento, las tres ZEDE que operan en el país, han aprobado como norma máxima interna una Carta Constitutiva o Estatuto Orgánico o Normativa, que constituyen una “especie de Constitución” de estos “nuevos Estados dentro del Estado de Honduras”.

1. La ZEDE Próspera, es también conocida oficialmente, según la normativa interna desarrollada por ellos, como: “Próspera ZEDE”, “Próspera, Honduras Próspera, ZEDE Village of North Bay, Village of North Bay, ZEDE of North Bay y ZNB”. Se ha instalado en Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, se desconoce la totalidad de los bienes inmuebles de su propiedad, ya sea en la comunidad originalmente instalada, en otra zona de la Isla o en otras localidades consideradas por ellos de posible expansión.
 2. Ciudad Morazán o “ZEDE Morazán” a desarrollarse en la localidad de Bejucales, en la jurisdicción del municipio de Choloma, Cortés.
 3. ZEDE Orquídea, En la aldea Las Tapias de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, Honduras.
- Las Cartas Constitutivas de las ZEDE contienen disposiciones y normativa acerca de aspectos de convivencia ciudadana, relaciones laborales, actos y procedimientos penales, regulación de propiedad, responsabilidades financieras, régimen tributario, utilización de recursos naturales y de ingresos, derechos de los residentes, entre otros.
 - También incluyen normativas del sistema jurídico anglosajón, en aspectos generales y básicos como la denominación social, objetivo, tipo de empresa, administración y control de esta, entre otras, y una forma de gobierno donde se regula las condiciones de los residentes (electrónicos - inversores que no residan de manera permanente en la zona-, y aquellos que físicamente residen en la zona). Para los primeros puede existir un estatuto o regla particular y ambos deberán estar inscritos en el Registro Personal o en el Registro de Entidades de la ZEDE y deben suscribir un Acuerdo de Coexistencia válido y el Estatuto.
 - Aun cuando no los reconoce como tales, la ZEDE toleran un tercer tipo de residentes, en aquellos que tienen alguna propiedad en la zona, pero están expuesto a la voluntad del Secretario Técnico para optar a ser residentes o al riesgo de una eventual expropiación de su propiedad inmueble.
 - La residencia en la ZEDE no es una categoría de ciudadanía, sino la adhesión a un contrato de residencia (similar al concepto de alquiler o comodato). La ZEDE se reserva el derecho de sancionar o expulsar personas que considere inconvenientes.
 - Las decisiones en las que participen las y los residentes hay estamentos privilegiados en las votaciones. Cada voto tendrá un valor ponderado basado en la posesión por metro cuadrado de propiedad de cada elector/a. Es decir, el voto de alguien que posee 30 metros cuadrados vale matemáticamente menos en la sumada que el de quien es propietario de 300 metros cuadrados.
 - La Carta Constitutiva además de lo señalado, establece qué Derechos Humanos son los que se respetaran a los residentes.
 - Los poderes del Estado de Honduras y sus entidades no tienen ninguna autoridad sobre los “gobernadores” de la ZEDE.
 - Las ZEDE son autorizadas para constituir Sociedades de responsabilidad Limitada.
 - Pueden crear distritos y diferentes estructuras espaciales y jurídicas de administración.
 - Las ZEDE abren espacio a diferentes idiomas oficiales en su territorio.
 - La amplia gama de derechos para las y los ciudadanos garantizados en la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, Jurisprudencia internacional y nacional, las prácticas del derecho internacional, y las declaraciones, derechos y garantías no especificadas en la Constitución, que nace de la soberanía, la forma republicana de gobierno y la dignidad humana son reducidas a la siguiente lista:

- i. No negarán el derecho a la vida.
- ii. No violentarán el derecho a la propiedad.
- iv. No impedirán ni obstaculizarán la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia o de religión.
- iv. No negarán la libertad de contratación.
- v. No negarán el derecho a las garantías procesales.
- vi. No infringirán las leyes que protegen el principio de legalidad y retroactividad (Ex Post Facto).
- ii. No infringirán el derecho a la seguridad privada.
- iii. No infringirán la presunción de libertad.

6

Las ZEDE se estructuran como pequeños Estados dentro del Estado nacional y se les otorgan propiedades y facultades de éstos, a tal punto que las autoridades nacionales no tienen autoridad en las ZEDE.

Pero, básicamente las ZEDE no son un acto estatal, sino un acto empresarial. La misma ley y la instalación operativa

muestran como epicentro la inversión económica y la generación de riqueza, relegando fuera de plano a la persona humana. Esto en abierta contradicción y enemistad contra el epicentro nuclear de la constitución hondureña declarada en el artículo 59: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

7

La ZEDE es su sola enunciación es una inconstitucionalidad absoluta y un atentado contra el Estado nacional, de derecho y de bienestar. Pero también la ratificación constitucional que las injerta en la constitución, la Ley orgánica y demás normativa constituyen una serie de inconstitucionalidades de compleja cuantificación.

La ley de la ZEDE que consta de 46 artículos en promedio contiene más de una inconstitucionalidad por artículo. Aspecto alarmante nunca antes visto en la legislación hondureña. Nunca una Ley ha contenido tantas contradicciones con la ley primordial y el propio concepto y estructura del Estado.

7

RECOMENDACIONES

1

Continuar y profundizar el estudio de inconstitucionalidades y conflicto de las ZEDE con lo social, económico, político y jurídico de la sociedad y Estado Hondureño.

2

El análisis debe derivar en planificación, estrategia y desarrollo de acciones concretas para desmontar todo el aparataje inserto en el Estado y la sociedad hondureña para imponer las ZEDE.

3

Algunas de las acciones concretas a realizar que se recomiendan son las siguientes:

- a. Análisis autocrítico sobre el Movimiento Nacional contra las ZEDE y por la Soberanía, en sus ámbitos nacional y de Francisco Morazán, de las organizaciones

que lo integran y de sus niveles de participación y aportes.

- b. Reactivar a Comisión de Incidencia y sus planteamientos relacionados a Alianzas Estratégicas, así como fortalecer las otras comisiones existentes y reactivar aquellas que pudieran estar relativamente inactivas.
- c. Analizar con la mayor objetividad posible que nos debe caracterizar, la estructura orgánica del Movimiento Nacional contra las ZEDE y por la Soberanía; y, en el caso que corresponda, proponer las reformas pertinentes o su modificación total.
- d. Realizar una activa labor de promoción para la incorporación de nuevas organizaciones en el movimiento nacional y la consolidación de la participación de las que suscribieron el documento de

constitución del mismo el 13 de junio de 2021, así como, la activa contribución y aportación de aquellas otras que posteriormente han manifestado su interés en participar.

- e. En paralelo y de manera complementaria fortalecer la constitución de mesas y/o articulaciones departamentales de organizaciones comprometidas con la soberanía nacional y de lucha contra las ZEDE, así como, aquellas otras formas de expresión del extractivismo en el país.

Es decir, se trata de construir desde la base de lo local y lo regional una estructura que refleje la diversidad de situaciones en esos ámbitos territoriales, tanto desde el punto de vista de procesos de explotación y despojo como de niveles de organización social y de sus actividades.

De esta manera, un Movimiento Nacional por la Soberanía tendría la legitimidad que le otorga una base social de apoyo y no solo la credibilidad derivada de la validez de los argumentos, investigaciones, razones, documentos y planteamientos de organizaciones de sociedad civil existentes en el país.

- f. En consideración a que en la actualidad la correlación de fuerzas respecto a la iniciativa de Ley Ciudadana en contra de las ZEDE es negativa debido a la alta participación de diputadas(as) del Partido Nacional de Honduras, se considera prudente desde el punto de vista estratégico y táctico esperar a que se instale el nuevo Congreso Nacional, el cual de conformidad a las encuestas realizadas, podría llegar a tener una configuración diferente a la actual y favorable a la Iniciativa de Ley Ciudadana presentada el 30 de julio de 2021, la cual ya paso el tamiz de revisión de firmas en el Registro Nacional de las Personas (RNP), habiendo superado más de tres veces el requerimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana.

- g. Analizar con un equipo de abogados del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), cuidadosamente la normativa jurídica de las ZEDE, con un enfoque orientado a la presentación de nuevos recursos de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, particularmente desde la perspectiva de afectación al ejercicio profesional de los diferentes colegios profesionales de la Federación de Colegios Profesionales de Honduras (FECOPRUH).
- h. Continuar en forma permanente y constante con los plantones y movilizaciones en la calle con el propósito de elevar el nivel de conciencia sobre este agravio a la dignidad de la nación y del Estado de Honduras que constituyen las ZEDE.
- i. Se debe realizar una campaña permanente de debate del tema de las ZEDE con las Centrales de Trabajadores del país y con los principales colegios magisteriales con los mismos propósitos de elevar el nivel de conciencia y organización por la defensa de la Soberanía Nacional.
- j. Las organizaciones campesinas (múltiples y diversas) deben ser objeto de un trabajo de concientización o concienciación arduo y permanente en consideración a que ellos serán directamente afectadas por el establecimiento de las ZEDE en los territorios donde ellos realizan su labor productiva.
- k. Los Pueblos Originarios y Garífunas merecen una especialísima atención en consideración a que el tema de las ZEDE les afectara directamente tanto en su patrimonio natural como en el cultural y sus cosmovisiones, por consiguiente, diferentes equipos deberían especializarse en el trabajo con algunas de ellas: Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), Federación Indígena Lenca (FONDIL), el Movimiento Indígena Lenca de Honduras (MILH), Federación Indígena Tawahka de Honduras (FITH), Federación Indígena Nahua de Honduras (FINAH) y Consejo de Mujeres Indígenas Lencas de Honduras, Consejo Nacional Indígena Maya Chortí Honduras.

ACERCA DEL AUTOR

Fernando García Rodríguez, Licenciado en Ciencias Jurídicas, ha tenido una vida activa ligada al ejercicio profesional, las funciones públicas y el estudio. Fungió como ministro de Economía del gobierno del Poder Ciudadano. Desde el año 2012 ha sido un estudioso y un abanderado de la acción ciudadana contra las ZEDE. Esto le ha permitido analizarlas en su desarrollo desde los orígenes de estas (cuando eran Regiones Especiales de Desarrollo, RED), hasta el momento actual.

Ha sido autor de varios e importantes documentos sobre el tema Incluyendo Ciudades Burbuja Zonas de Empleo y Desarrollo Económico. Análisis Político-Jurídico de la Legislación de las ZEDE, en la Fundación Friedrich Ebert en 2014.

IMPRESIÓN

Friedrich-Ebert-Stiftung (FES)
Honduras
honduras@fesamericacentral.org
www.fesamericacentral.org

Responsable:
Ingrid Ross
Representante Fundación Friedrich Ebert para Honduras, Guatemala y Nicaragua

Coordinadora:
Jennifer Erazo
j.erazo@fesamericacentral.org

Tegucigalpa, Diciembre, 2021

SOBRE ESTE PROYECTO

La Fundación Friedrich Ebert (FES) arranca sus actividades en Honduras en 1982, año en que el país inicia su transición a la democracia a través de una Asamblea Nacional Constituyente, después de dieciséis años de gobiernos militares. Desde entonces, la FES ha puesto sus mejores esfuerzos en la promoción y acompañamiento de espacios amplios e incluyentes de diálogo entre varios actores y sectores de la sociedad hondureña en pro de la democracia, la sustentabilidad y la justicia social.

Sin embargo, ese proceso de transición a la democracia no se logró consolidar ni pudo resolver problemas históricos y estructurales del país como la pobreza, la desigualdad social y de género, y el despojo de los bienes comunes de los pueblos. Dichos problemas tienen raíces en la corrupción, impunidad, criminalidad y la precarización del Estado por parte de las élites políticas y económicas que debilitaron la frágil institucionalidad hondureña y hasta impusieron un golpe de estado en junio de 2009. Desde entonces, la crisis ha tenido picos que han detonado en expresiones masivas de descontento social, como la resistencia contra el golpe de estado, el movimiento indignadxs contra la corrupción (2015), la crisis post electoral (2017-2018), las masivas caravanas migratorias hacia los Estados Unidos (2019) y la persistente y altísima conflictividad socioambiental por la indiscriminada actividad extractiva en el país.

Frente a esa compleja realidad, el trabajo de la FES se enfoca en el empoderamiento de las juventudes progresistas del país mediante el programa de formación social política Agentes de Cambio. La FES también acompaña organizaciones que promueven la articulación orgánica y política en la búsqueda de modelos de desarrollo más justos, ambientalmente sustentables, y que coloquen la vida en el centro. Trabajamos junto a organizaciones políticas y sociales que representan la diversidad étnica y cultural, con organizaciones de mujeres y feministas, con las personas defensoras de derechos humanos, partidos políticos progresistas, movimientos juveniles, medios alternativos de comunicación, academia e instituciones de investigación.

Nuestro objetivo es asesorar políticamente a instituciones públicas, parlamentos, y representantes de partidos progresistas para profundizar la democracia y repensar la política, resaltando la importancia de la formación política de las juventudes. Además, desde la FES, se considera esencial el acompañamiento a procesos ciudadanos desde una perspectiva democrática, transformadora, feminista y justa.

Para más información, consulte
<https://americacentral.fes.de/paises/honduras>

ISSN
2413-6611

ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) aproximaciones jurídicas, 2017-2020.



Desde 2010, se ha impulsado desde el Estado de Honduras un modelo económico de enclave de carácter predominantemente extractivista. Esto incluye las concesiones para proyectos de minería, generación de energía hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, geotérmica, la mega industria turística, monocultivos como la palma africana, etc. Dentro de este modelo de enclave extractivista se encuentran la Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE.

Las ZEDE, además de su carácter de inconstitucionalidad absoluta, (casi todos sus postulados normativos contradicen y riñen con la Constitución de la República, entra en conflicto de muerte súbita contra los conceptos de Estado nacional, Estado de derecho y Estado de bienestar. Así mismo por su naturaleza entra en conflicto con los tres elementos básicos de todo el Estado:



anulan los conceptos de unidad territorial, población (universalidad de derechos) y administración.

La reforma constitucional para habilitar las ZEDE y la Ley Orgánica de éstas están plagadas de irregularidades en la normativa y en la práctica. La Ley orgánica tiene al menos una inconstitucionalidad tras cada uno de sus postulados. La constitución prohíbe los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares (artículo 339), que son la forma nuclear en que las ZEDES se estructuran teóricamente y en la práctica.

El presente documento muestra tras la comparación de la Ley orgánica, las acciones administrativas y las pocas informaciones a las que se tiene acceso, con tres ZEDE que van implementándose ya, en tiempo



real, los impactos negativos que esta forma económica de enclave tiene para la población, sus intereses y derechos, las instituciones del Estado y el Estado mismo. Es un acercamiento importante, desde el cual se puede evaluar e impulsar incidencia en la defensa de la vida, los derechos y el Estado de Honduras.

Más información sobre el tema está disponible aquí:
<https://www.fesamericacentral.org>